

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) dictando normas relativas a la celebración del plebiscito sobre el Estatuto de la región vasca.—Páginas 810 y 811.

Ministerio de Justicia.

Orden delegando en el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados el nombramiento de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura hecho a favor del Decano de dicho Colegio.—Página 811.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 811 a 813.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que los destinos del Cuerpo Jurídico de la Armada que se indican, sean desempeñados, en lo sucesivo, por Jefes y Oficiales de los empleos que se expresan.—Página 813.

Otra ídem que el apartado que se cita de la Orden de fecha de 28 de Septiembre último, diciendo reglas para la pesca con artes de arrastre remolcados, quede redactado en la forma que se inserta.—Páginas 813 y 814.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo quede declarada en el Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades.—Página 814.

Otras concediendo licencia por enfer-

mos a los funcionarios de Aduanas que se mencionan.—Página 814.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoquen concursos para la provisión de las plazas que se indican. Página 814.

Otra dejando sin efecto la de 22 de Septiembre del corriente año, por la que se dispuso la anulación de la convocatoria para proveer la plaza de Médico Jefe de Estadística Sanitaria de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Páginas 814 y 815.

Otra resolviendo instancia promovida por el Guardia civil, licenciado por inútil, Patricio Hernández Terrón.—Página 815.

Otra aprobando el pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 89 camionetas para el transporte de fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Compañía de Asalto).—Páginas 815 a 818.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo derecho a D. Domingo Puntos Cubeles para tomar parte en oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares.—Página 818.

Otra disponiendo se abonen al Profesorado del Colegio Oficial de Miraflores del Palo (Málaga) las indemnizaciones devengadas.—Página 818.

Otra aceptando a D. Ernesto Rivera Grau la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 818.

Otra resolviendo solicitud de D. Juan Burgos Romero.—Página 818.

Otra disponiendo se conceda al Instituto "Goya", de Zaragoza, la cantidad de 6.500 pesetas para las obras que se indican en dicho Centro.—Página 818.

Otra ídem se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar las categorías y suel-

dos que se expresan.—Página 818.

Otra resolviendo expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Páginas 818 y 819.

Otra disponiendo que por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica se continúe la visita de inspección a los Centros oficiales dependientes de dicha Autoridad.—Página 819.

Otra concediendo a la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid una subvención extraordinaria de 2.400 pesetas.—Página 819.

Otra autorizando a D. Onofre Mendio, la Ruiz para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 819.

Otra concediendo a los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid autorización para realizar los estudios que interesan.—Página 819.

Otra disponiendo que D. Dámaso Alonso y Fernández de la Redonda, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Valencia, quede agregado a igual Facultad de la de Barcelona durante el actual año académico de 1933-34, y que dicho señor conservará su Cátedra de la Universidad de Valencia.—Páginas 819 y 820.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín J. Varó y Comas, y disponiendo que no procede la concesión de un segundo mes de licencia por igual motivo.—Página 820.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Domingo Díaz Ambrona Moreno, sustituya al Ingeniero primero de dicho Cuerpo don José de Acuña y Gómez de la Torre en la comisión que se indica.—Página 820.

Otra resolviendo instancia de D. Francisco Brandón Usle, en representación de la Compañía Auxiliar de Navegación y Dragado, S. A., solici-

tando la autorización que se indica. Página 820.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que mientras se constituya el Jurado mixto de la Industria textil de Murcia, el Delegado provincial de Trabajo de dicha capital constituirá, bajo su presidencia, un Jurado mixto circunstancial de la Industria textil formado por los Vocales que se expresan.—Página 820 y 821.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los contingentes que han de regir para las importaciones de carbón vegetal en el actual trimestre de 1933, sean los que se indican.—Página 821.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden aceptando la invitación del Gobierno de Egipto para que asista España al X Congreso de la Unión Universal de Correos, que se reunirá en El Cairo el próximo mes de Febrero, y designando a los señores que se indican para la asistencia a dicho Congreso.—Páginas 821 y 822.

Otra autorizando al Director general de Correos para que demore el comienzo de la actuación del tercer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos hasta el día 15 de Diciembre próximo, y dejando en suspenso el ejercicio segundo por el tiempo necesario para que los opositores con residencia fuera de Madrid puedan cumplir sus deberes electorales.—Página 822.

Otra disponiendo que por el Director

general de Aeronáutica civil sea designada la comisión que se indica.—Página 822.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a la Judicatura.—Lista por orden alfabético de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.—Página 822.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. Página 827.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 828.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Circulares convocando a concurso para la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 829.

Dirección general de Sanidad.—Circulares disponiendo que queden constituidos en la forma que se inserta los Tribunales para las oposiciones a las plazas que se determinan.—Página 829.

Dirección general de Seguridad.—Nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Zamora a D. Gumerindo Moreno de la Fuente.—Página 830.

Disponiendo pase a continuar sus servicios a la Delegación especial del Gobierno de la República en Cataluña, D. Joaquín García-Grande Vi-

llaverde, Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.—Página 830.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Tomás Isern y García de la Reguera.—Página 830.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haber quedado abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1933-34.—Página 830.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se indican Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo de los puntos que se mencionan.—Página 830.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliares de primera clase de Administración civil de este Departamento a los señores y señoras que se expresan.—Página 831.

Dirección general de Puertos.—Suspendiendo la subasta del arriendo de las zonas de embarque del puerto de Burriana, anunciada en la Gaceta de 14 de Octubre próximo pasado. Página 832.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Jefe de Negociado de tercera clase D. Justo Martínez Almuédvar.—Página 832.

Disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se mencionan.—Página 832.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 5.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose observado errores de copia en el Decreto inserto en la GACETA del día 31 de Octubre último, que dicta normas relativas a la celebración del plebiscito sobre el Estatuto de la región vasca, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Señalada ya por la Comisión formada con arreglo al Decreto de 8 de Diciembre de 1931 la fecha del 5 de Noviembre de 1933 para la consulta plebiscitaria a la región vasca sobre el Estatuto regional, procede concretar aquellas normas que han de regular dicha votación.

Existe el precedente de las disposiciones adoptadas en circunstancias parecidas para otras regiones, y en su virtud, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para la celebración del plebiscito regirán el Censo electoral en vigor y la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en cuanto sea de posible aplicación, con la única salvedad de sustituir en las papeletas de votación los nombres de los candidatos por las palabras "sí", si el voto fuese favorable al Estatuto, y "no", si fuese contrario.

Artículo 2.º Podrán designar interventores en las Mesas electorales los Ayuntamientos y Diputaciones de la región, las Cámaras oficiales, los Colegios profesionales oficialmente reconocidos y las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas en la fecha de esta convocatoria, entendiéndose limitado este derecho al territorio en que ejerzan jurisdicción las entidades enumeradas.

Para ejercer este derecho bastará que la entidad que quiera hacer uso del mismo comunique con cuatro días de anticipación a la fecha del plebiscito, a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la localidad en donde deseen dicha in-

tervención, los nombres de los designados para ejercerla, cu, o número no podrá exceder de uno por cada Mesa y entidad.

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral darán cuenta de dichos nombramientos de Interventores a la Comisión gestora de la provincia respectiva y, de no recibir orden en contrario, los pondrán en conocimiento de los Presidentes de las Mesas electorales la víspera del día señalado para la votación, a fin de que éstos les posesionen de su cargo, facilitándoles el ejercicio de su cometido.

Artículo 3.º Terminada la votación, las Mesas electorales remitirán a la Comisión gestora de su provincia dos ejemplares del acta del plebiscito, en la que harán constar el número de electores de la Sección, el de votos favorables al plebiscito y el de votos adversos.

Artículo 4.º El jueves siguiente al domingo en que tenga lugar la votación se reunirán en sesión pública, a las diez de la mañana, las Comisiones electoras en cada una de las tres pro-

vincias de la región vasca, y procederán a la apertura de los pliegos que contengan las actas recibidas y a totalizar sus resultados para fijar el resumen del plebiscito en la provincia.

Terminado el acto se extenderá por triplicado una certificación de este resumen, expresando el número de electores de la provincia, votos favorables al Estatuto y votos adversos.

Uno de los ejemplares se enviará a la Comisión que, con arreglo al Decreto de 8 de Diciembre de 1931, representa a estos efectos el interés mancomunado de las tres provincias; otro a la Secretaría del Congreso de los Diputados y el tercero quedará archivado en cada Comisión gestora provincial.

Artículo 5.º Si el proyecto de Estatuto obtuviese el voto favorable de las dos terceras partes de los electores inscriptos en el Censo de la región, será elevado a las Cortes por la citada Comisión mancomunada con las certificaciones resúmenes expedidas por las Comisiones gestoras.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos facilitarán a las respectivas Mesas electorales el material necesario para el plebiscito.

Dado en Valencia a veintinueve de

Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, nombrado para formar parte como Vocal nato del Tribunal de oposiciones de su digna presidencia por Orden de 7 de Agosto último, manifiesta a este Ministerio que, dada la imposibilidad en que se halla de concurrir personalmente a las sesiones que el Tribunal celebra, la Junta de Gobierno del mencionado ilustre Colegio ha aprobado la propuesta por él formulada, de delegar en el Secretario del mismo, D. Marcelino Valentín Gama-zo, para que le sustituya en el Tribunal de referencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Carlos Rodríguez Martínez y termina con José Goyanes Álvarez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. Carlos Rodríguez Martínez	Regimiento de Artillería Ligera, número 1	2 Julio 1932	266	Madrid	337,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	8 Mayo 1933	1.098	Idem	337,50	Idem.
Idem	D. Luis de Villate y Vaillant	Idem	18 Julio 1932	3.233	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Junio 1933	487	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Antonio Copano Taboada	Regimiento de Artillería de Costa, número 1	4 Julio 1932	95	Cádiz	750,00	dem.
Idem	El mismo	Idem	14 Julio 1933	456	Idem	750,00	dem.
Idem	D. Rafael Banús Aguirre	Regimiento de Artillería Pesada, número 3	3 Septiembre 1932	77	San Sebastián	550,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1933	828	Idem	550,00	Idem.
Idem	D. Agustín del Prado Fraile	Idem	25 Julio 1932	909	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	4 Julio 1933	100	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Félix Barrera Subijana	Idem	21 Julio 1932	729	Idem	365,63	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Julio 1933	336	Idem	365,63	Idem.
Idem	D. Francisco de Cáceres Torres	Regimiento de Artillería Ligera, número 13	30 Junio 1932	801	Segovia	650,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Julio 1933	109	Idem	650,00	Idem.
Idem	D. Bartolomé Gallardo Gallegos	Idem	30 Julio 1932	1.024	Idem	31,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Julio 1933	535	Idem	31,25	Idem.
Idem	D. Jesús Gallardo Gallegos	Idem	30 Julio 1931	656	Idem	62,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Julio 1933	536	Idem	62,50	dem.
Idem	D. Salvador Bernal Martín	Idem	26 Julio 1932	830	Idem	56,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Julio 1933	245	Idem	56,25	Idem.
Idem	D. Ignacio Martínez Hevia	Cuarta Comandancia de Intendencia	21 Julio 1932	525	Coviedo	325,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Julio 1933	94	Idem	325,00	Idem.
Idem	D. Fernando Carranza Iza	Idem	23 Julio 1932	945	Bilbao	225,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Marzo 1933	112	Idem	225,00	Idem.
Idem	D. Antonio Ferreiro Rodríguez	Idem	30 Junio 1932	423	Lugo	137,50	dem.
Idem	D. Manuel Segura Mates	Regimiento de Infantería, núm. 11. Centro de Movilización	9 Septiembre 1931	174	Las Palmas	140,65	Idem.
Idem	El mismo	Idem	16 Julio 1932	375	Idem	140,65	dem.
Idem	Argimiro Luelmo Román	Regimiento de Infantería, núm. 6	13 Junio 1932	1.829	Madrid	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Juan Castellá Rollán	Caja de Recluta, núm. 2	29 Julio 1932	5.689	Idem	206,25	Idem.
Idem	Fernando Jordán Ruiz	Idem, núm. 12	4 Septiembre 1931	73	Huelva	250,00	Idem.
Idem	Juan Parrilla Cózar	Idem, núm. 23	5 Septiembre 1932	54	Albacete	500,00	Idem.
Idem	Jesús González Frías	Idem, núm. 23	18 Julio 1932	409	Idem	281,25	Idem.
Idem	Francisco Coll Alóvet	Idem, núm. 26	16 Octubre 1931	1.335	Barcelona	281,25	Idem.
Idem	Agustín Tort Comas	Idem, núm. 29	28 Julio 1928	4.628	Idem	275,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	José Pastor Saco del Valle	Caja de Recluta, número 21	30 Julio 1931	6.545	Barcelona	1.000,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.
Idem	José Juan Mendizábal Tolosa	Idem, núm. 38	11 Julio 1929	352	San Sebastián	187,50	Compendio en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Juan Díez Aparicio	Idem, núm. 38	6 Julio 1932	155	Idem	187,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem, núm. 38	8 Julio 1932	225	Idem	0,50	Idem.
Idem	José Graynes Alvarez	Centro de Movilización y Reserva, número 15	22 Junio 1927	317	La Coruña	103,20	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley constitutiva de la Marina militar de 24 de Noviembre de 1931, y en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 21 de Julio último (GACETA DE MADRID, número 203, y *Diario Oficial de Marina*, número 170), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general del Cuerpo Jurídico de la Armada,

Este Ministerio ha resuelto que los destinos de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan sean desempeñados en lo sucesivo por Jefes y Oficiales de los empleos que se señalan, los que, pasando a la situación "Al servicio de otros Ministerios", quedarán fuera de la plantilla numérica del Cuerpo y serán provistos con arreglo al Reglamento para la provisión de destinos en todos los Cuerpos de la Armada de 30 de Junio de 1932 y sus disposiciones complementarias, entendiéndose que los destinos de la Sala sexta (Justicia Militar) del Tribunal Supremo, dada su especial naturaleza, serán desempeñados por el plazo de dos años:

Abogado Fiscal de la Sala sexta del Tribunal Supremo, Teniente Coronel Auditor.

Secretario Relator de la referida Sala de dicho Tribunal, Comandante Auditor.

Consejo Directivo de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, en funciones de Asesor, Comandante Auditor, y Sección de Marina de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, un Teniente Coronel Auditor, un Comandante y un Capitán Auditor.

Por lo que afecta a los dos primeros destinos, se dará traslado al Ministerio de Justicia en cumplimiento a la regla novena de la Circular de 17 de Julio de 1931 (GACETA DE MADRID, número 200), en cuanto no ha sido modificada por el Decreto de 21 de Julio del presente año, entendiéndose que el personal a que se refiere esta disposición no implica aumento sobre el número de 25 establecido por la Ley de 24 de Noviembre de 1931.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.

L. PITA ROMERO

Señor Inspector general del Cuerpo Jurídico de la Armada. Señores ...

Ilmo. Sr.: Publicada en el *Diario Oficial* núm. 233 una Orden minis-

terial de fecha 28 de Septiembre último dictando reglas para la pesca con artes de arrastre remolcados, y con objeto de evitar que puedan darse distintas interpretaciones al apartado cuyo epígrafe es "De generalidad para todas las regiones",

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que el referido apartado deberá modificarse, quedando redactado en la forma siguiente:

"Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcación.

En las zonas en que existan almadras caladas la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones, que se aplicarán independientemente a los patrones y armadores, y que serán anotadas: las de patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, y las de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La Autoridad que imponga la sanción debe notificarla a la que haya expedido el título, para la anotación en el talonario mencionado, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscripta la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados, sean patrones o armadores, ante el Subsecretario de la Marina civil en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima, y a disposición de la Autoridad de Marina que haya impuesto la sanción, el ingreso de una cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas, o de 2.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada, para su donación a los establecimientos benéficos, se procederá en la siguiente forma:

Directamente o por intermedio de la Lonja se efectuará la venta de la pesca incautada. El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos ocho días desde la fecha de la notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará, por diligencia y median-

te recibo, a los establecimientos benéficos; pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que resuelto el recurso se entregue dicho importe al interesado o a los establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo y extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de ocho días que, para alzarse, siempre se concederá a los infractores al ser notificados de la sanción, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol se hagan constar en el nuevo las sanciones que figuren en el rol anterior.”

Madrid, 22 de Octubre de 1933.

L. PITA ROMERO

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que quede delegada en V. I. la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades, y que esta delegación sea por un año, como autoriza la referida disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Filomena Lozano Gómez, Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Málaga, en súplica de que se le conceda una licencia por hallarse en el octavo mes de su embarazo,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de fecha 15 de Septiembre de 1926, se ha servido concederle una licencia, con todo el suel-

do, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Barón Agea, Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, en solicitud, debidamente justificada, de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en armonía con el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido concederla, por un mes y con sueldo entero, empezando a contarse a partir del día 3 del mes de Noviembre actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Antonio Herranz Pérez, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, en solicitud, debidamente justificada, de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y en armonía con el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido concederla por un mes y con sueldo entero, empezando a contarse a partir del día 29 de Octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Efectuada la completa instalación del Dispensario de Higie-

ne Mental y disponiéndose en la vigente ley de Presupuestos de los créditos precisos para el desarrollo de la misión al mismo asignada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se proceda a convocar el correspondiente concurso-oposición para proveer la plaza de Médico encargado del mismo, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento para las oposiciones a plazas de Médicos de Establecimientos Psiquiátricos, aprobado por Orden ministerial de 10 del corriente, GACETA del 14.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

RICO AVELLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Efectuada la completa instalación del Dispensario de Higiene Mental y disponiéndose en la vigente ley de Presupuestos de los créditos precisos para el desarrollo de la misión al mismo asignada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se proceda a convocar el correspondiente concurso de méritos para proveer las plazas de Enfermero y Enfermera Psiquiátricos del mismo, con sujeción a las normas que por esa Subsecretaría se estimen oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Desaparecidos los motivos que informaron la Orden de este Departamento, de fecha 22 de Septiembre del corriente año, a virtud de la cual entre otras quedó anulada la convocatoria para proveer la plaza de Médico Jefe de Estadística sanitaria de esa Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar sin efecto la Orden del mismo, de fecha 22 de Septiembre del año actual, por la que se dispuso la anulación de la convocatoria aparecida en la GACETA del día 15 del mismo mes, para proveer la plaza de Médico Jefe de Estadística sanitaria de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

2.º Que a los efectos expresados en el apartado anterior, la presente disposición se considere retrotraída al día 22 de Septiembre del año en cur-

so, considerándose, por tanto, admisible cualquier solicitud presentada con posterioridad a tal fecha, siempre que se encuentre dentro del plazo fijado en la convocatoria, y hábiles para iguales fines el mismo número de días que faltasen para expirar el plazo de admisión en la citada fecha.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por el Guardia civil licenciado por inútil Patricio Hernández Terrón, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares y cuya instancia fué remitida a este Departamento para la resolución procedente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que no existen elementos ni motivos que permitan en la actualidad fundar un acuerdo de revisión del expediente de que se trata, toda vez que la Orden del Ministerio de la Guerra, de 10 de Julio de 1931, declaró la inexistencia del derecho pretendido de ingreso en Inválidos Militares, por no resultar acreditado que la inutilidad tuviese su origen en una enfermedad motivo del accidente, y la Orden del mismo Departamento de 8 de Junio de 1932, confirmando la resolución anterior, también por el fundamento de que la inutilidad no tuvo su origen en actos del servicio, y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto declarar que no ha lugar a la revisión que solicita, puesto que toda revisión ha de inspirarse en motivos o fundamentos nuevos o que no fueron apreciados en el momento de dictarse la resolución inicial, no cabe que en este caso, faltando elementos distintos y siendo, por el contrario, los mismos los antecedentes de la revisión que se pretende, pueda ésta ser admitida, negándose valor a las declaraciones anteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración,

Este Ministerio se ha servido aprobar el pliego de condiciones técnicas y legales que ha de regir en la subasta para la adquisición de 89 camionetas para el transporte de fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Compañías de Asalto), y disponer que dicho acto, por la reconocida urgencia, tenga lugar en esa Dirección general el día 13 del actual, a las doce de su mañana, ante un Tribunal presidido por V. E. o funcionario de esa Dirección en quien delegue y como Vocales los señores siguientes: D. Julio Alvarez Cerón, Ingeniero Director del Parque móvil; D. José María Ripoll y Palacios Pacheco, Comisario Jefe de la Sección administrativa; D. Eduardo Fraile, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad; un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, y D. Carlos Cordoncillo García, Capitán del Cuerpo de Seguridad, que a su vez actuará como Secretario, sirviendo la presente de anuncio de la subasta, una vez publicada con el referido pliego en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

Pliego de condiciones técnicas a las cuales se han de ajustar las 89 camionetas de 21 plazas para transporte de fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Compañías de Asalto).

1.ª Chassis bajo, con ruedas traseras gemelas, dos ruedas calzadas como repuesto y cámaras reforzadas. Distancia entre ejes: 4 a 4,50 metros.

2.ª Número de cilindros del motor: 6.

Potencia fiscal, de 20 a 25 C. V.
Cambio de velocidades, 3 ó 4 y marcha atrás.

Frenos, en las cuatro ruedas.
Capacidad del depósito de gasolina, 65 a 70 litros.

Máximo consumo de gasolina por 100 kilómetros, 26 litros.

Máximo consumo de aceite por 100 kilómetros, 200 gramos.

Puesta en marcha, eléctrica.

3.ª Estarán carrozadas en autocar, con capacidad para 21 plazas (excluyendo el conductor), capota plegable de lona alpaca, fuerte, impermeabilizada, color gris, y cortinillas laterales, dispuestas para hacer un cierre completo y rígido. Los asientos, en forma de bancos, compuestos de fuertes barras de haya del país, con bastidor metálico, colocados perpendicularmente al eje mayor del vehículo y en disposición que permita el rápido acomodo y la evacuación rápida de 21 personas, por medio de puertas situadas alternativamente a ambos lados de las filas de asientos, excepto el lugar del conductor, que tendrá puerta

a los dos lados. La carrocería de acero de un milímetro de espesor irá pintada al duco, color gris verdoso, reglamentario en las camionetas al servicio de la Dirección de Seguridad; llevarán a ambos lados de las puertas delanteras la leyenda reglamentaria, numerándose estos coches desde el 68 al 175 inclusive; sobre el piso irán colocadas planchas de aluminio estriado, e igualmente sobre los estríbos, que serán corridos y apoyados sobre fuertes escuadras de hierro. El parabrisas llevará cristal de seguridad, con limpia-parabrisas doble, faro pirata y sirena mecánica del tipo policía, adoptada internacionalmente.

En la Dirección de Seguridad, locales del Parque, se encontrará a disposición de los señores concursantes muestras de chapa de acero para carrocería, con sus características mecánicas, pintura, lona, alpaca y sirena mecánica tipo policía.

4.ª Las pruebas a sufrir serán un recorrido de 4.000 kilómetros por toda clase de caminos y pendientes, haciéndose también pruebas de resistencia de la carrocería.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la adquisición de las 89 camionetas de 21 plazas.

1.ª La subasta se verificará en Madrid en los locales de la Dirección general de Seguridad, en la fecha y ante el Tribunal que se determina en la Orden ministerial, previo anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

2.ª Las camionetas se ofrecerán en un solo lote, dividido en tres grupos; el primero compuesto de 29 coches y los otros de 30 cada uno. El primer grupo se entregará a los treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y los otros dos con intervalos de diez días, no pudiendo, por tanto, exceder el plazo máximo de la última entrega de cincuenta días.

3.ª El precio máximo de la unidad será de 28.000 pesetas, que hace un total de todas ellas de 2.492.000 pesetas.

4.ª Las unidades serán puestas libre de gastos en Madrid, en el Parque central de Automovilismo de la Policía gubernativa.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50) y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

6.ª El material objeto de la subasta será precisamente de producción nacional.

7.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exentados de la contribución industrial, con arreglo a la de utilidad se justificará este extremo. Los apodados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación

a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en su fábrica estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios, imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo autorizado, que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, y una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de Empresa o Sociedad ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 y el de 24 de Diciembre de 1928.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

8.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciendo constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

9.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 del importe total del crédito indicado en la condición 6.º en concepto de garantía provisional.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprará el precio medio en la GACETA DE MADRID. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garanti-

zar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio.

12. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignase más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. Principiará la subasta leyéndose los anuncios y pliegos de condiciones y dándose a continuación un plazo de veinte minutos para recibir las proposiciones de representantes autorizados de las distintas casas, que quedarán numeradas por orden de presentación; transcurrido este plazo no podrán retirarse ni admitirse otros nuevos pliegos. Dichas proposiciones se entregarán en sobre cerrado.

14. Cinco minutos antes de expirar el plazo de los veinte, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar los veinte minutos el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

15. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el vistobuena.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

16. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

17. Las cartas de pago de depósitos correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el recibí de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

18. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

19. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a producir efecto.

20. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación a constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 9.º

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de diez días, contados desde que se modifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente que si la garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

21. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

22. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que, como consecuencia, pudieran originarse.

23. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta de la subasta y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 21, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

24. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y derechos o arbitrios que puedan afectar al suministro, puesto que el precio por que hace su oferta se entenderá que es para la población a que se destinen.

25. Que no se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución conveniente por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

26. El contratista queda obligado a satisfacer los Derechos reales, el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás, los arbitrios provinciales y municipales que se ha-

llen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

27. Siendo condición indispensable que el adjudicatario posea los elementos necesarios para la fabricación objeto del suministro, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios.

28. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles, con cargo a la partida correspondiente concedida por Ley de 12 de Julio último (GACETA de 14 del mismo), debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución Industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos y arbitrios ya citados. Dichos pagos se harán por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador de la Dirección general de Seguridad o al contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por el contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición que sigue.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por la Dirección general de Seguridad e Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado se cursará por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 71 de la ley de Administración y Contabilidad de la

Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida, para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de la Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determine la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Gobernación, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos de materia objeto del contrato.

Todo cuanto no aparezca previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias y, en su defecto, por la regla del Derecho común.

37. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 20 de dicho Reglamento, los artículos 14, 15 y 16 y primer párrafo del 18 del mismo, que son como sigue:

“Artículo 14. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso, sobre la materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 15. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranje-

ros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 16. En todas las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 18. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que orgaen cualesquiera contratos para servicios u Obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

38. Se tendrá también presente la Orden del Ministerio de Economía Nacional, ya extinguido, publicada en la GACETA de MADRID de 16 de Septiembre de 1931, fecha 8 de los mismos.

39. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1925 (GACETA núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA núm. 148) y de 3 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

40. El adjudicatario podrá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la Comisión nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.
Manuel Rico Avello.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE

MADRID de fecha ..., para el suministro, mediante subasta, de 89 camiones de 21 plazas, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que los mismos alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de ellos, a su más exacto cumplimiento y ofrece al precio de ... pesetas (en letra) por unidad. A esta proposición se acompañan todos los documentos exigidos en los citados pliegos de condiciones y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 a que se hace referencia en éstos.

Madrid ..., de ... de 1933.

(Firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

FRANCES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Don Domingo Puntos Cubeles, Profesor encargado de curso en el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza "Joaquín Costa", de Caspe, eleva instancia solicitando se le conceda derecho a opositar en turno restringido entre Auxiliares.

Vista la instancia del mencionado Sr. Puntos Cubeles y lo dispuesto en el Decreto de 15 de Julio de 1921, que concede, con bastante amplitud, el derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras, turno de Auxiliares, y teniendo en cuenta que los encargados de curso pueden equipararse a los Ayudantes repetidores y encargados de cursos prácticos, a quienes se concede este derecho por el artículo 10 del citado Decreto,

El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de lo anteriormente expuesto y del informe emitido por la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, propone a la Superioridad que proceda acceder a lo solicitado, oyendo previamente a este Consejo.

Este Consejo se adhiere a la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, y cree, por tanto, que debe concederse a D. Domingo Puntos Cubeles, Profesor encargado de curso en el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caspe, el derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares, conforme a las disposiciones vigentes."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden sobre acumulaciones de cátedras, fecha 31 de Diciembre próximo pasado, los nombres de los señores Catedráticos y Auxiliares del Colegio Oficial de Miraflores de El Palo (Málaga), y contraída en la relación de resultados del ejercicio próximo pasado la suma de 29.999 pesetas para el pago de estas atenciones,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con cargo al referido crédito, se abonen las indemnizaciones devengadas por el Profesorado que tiene a su cargo dichas cátedras por el servicio prestado desde el día 1.º de Octubre a 31 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla presenta el Catedrático D. Ernesto Rivera Grau, con motivo de su nombramiento de Director del Instituto de Portogalete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Juan Burgos Romero, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el referido cargo:

Considerando lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1913, modificada en cuanto al reingreso por la de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director del Instituto "Goya", de Zaragoza, solicitando se le conceda una subvención para la reposición de cristales y arreglo de los desperfectos ocasionados en dicho Centro por las últimas tormentas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la necesidad urgente de estas reparaciones, ha resuelto conceder al expresado Instituto, para el indicado fin, la cantidad de 6.500 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del habilitado del mencionado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida con fecha de ayer la excedencia voluntaria al Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud D. Eugenio Montes Domínguez, ha quedado vacante una dotación en la séptima categoría del Escalfón de los de su clase con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de esta misma fecha, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real D. Carlos Calvo Carbomell; la dotación vacante en la octava categoría, con el sueldo de 7.000 pesetas, será cubierta por el Catedrático de Física y Química del Instituto de Las Palmas D. José García Isidro, de acuerdo con la Orden de 3 del actual y en virtud de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso general de traslado para la provisión de la cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Este Consejo, estimando que siendo el Sr. D. Antonio Botella el único concursante de la plaza vacante de Cate-

drático de Física y Química del Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra:

Considerando que el Sr. Botella desempeña la cátedra de Agricultura, que tiene evidentes analogías con la que es objeto de la vacante; y

Considerando que presenta al concurso obras y publicaciones estimables relacionadas con la asignatura que pretende desempeñar, propone al Sr. Botella para desempeñar la cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que continúe la visita de inspección a los principales Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, visita iniciada a virtud de autorización concedida por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza profesional y técnica se continúe la visita de inspección a los Centros oficiales dependientes de dicha Autoridad y que para los gastos que ocasione se libre a justificar contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, la cantidad de pesetas 5.000, con cargo al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro una subvención extraordinaria de 2.400 pesetas, que se libraré a justificar con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento

y a favor del Habilitado D. Mariano Moreno Caracciolo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Onofre Mendiola Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, solicitando se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada; y

Teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que se solicita con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecan,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Onofre Mendiola Ruiz para dedicarse a la enseñanza privada, con tal que los alumnos que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño y quedando el Sr. Mendiola en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas que dé, finalidad de las mismas y nombres de los alumnos, y el Director en la obligación de dar cuenta a la Superioridad de toda transgresión que se cometa, que, comprobada, producirá la baja en el Profesorado oficial, de acuerdo con la Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Decreto de 14 de Enero último, en relación con el 1.º de la misma disposición, dispone que los Maestros nacionales que ingresen en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que se hallaren disfrutando de una beca, quedarán en situación de excedencia activa en las circunstancias y condiciones que señala el aludido artículo 1.º

Mas siendo solamente quince las becas consignadas en el actual ejercicio presupuestario, y habiendo solicitado mayor número de Maestros que el nú-

mero indicado permiso para cursar, unos, el Preparatorio de la expresada Facultad a fin de ingresar en la Sección de Pedagogía una vez aprobados, y otros, que ya obtuvieron el ingreso en la Facultad, para seguir los estudios de la repetida sección de Pedagogía,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que es muy laudable y digno de apoyo el interés que demuestran los solicitantes en perfeccionar y ampliar su cultura pedagógica, y que tal perfeccionamiento ha de redundar en beneficio de la enseñanza, ha resuelto conceder a los expresados Maestros solicitantes autorización para realizar los estudios que interesan en la misma situación de excedencia activa que disfrutaban los Maestros becarios a que se refiere el mencionado artículo 1.º, sin perjuicio de que al ampliarse el número de becas en el próximo presupuesto de este Ministerio puedan serles otorgadas, previas las pruebas que se determinen, en relación con dicho aumento.

Mas por este solo curso académico, y en atención a que no hay consignación en el presupuesto más que para las 15 becas creadas en el año anterior, podrán asimismo optar estos alumnos por nombrar sustitutos en su Escuela sin gozar del derecho de excedencia activa y sin poder solicitar la beca, caso de tener consignación en el próximo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Previos la autorización de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y el acuerdo de igual Facultad de la de Barcelona, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931 y el 1.º del de 24 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, quede agregado a igual Facultad de la de Barcelona, durante el actual año académico de 1933 a 34; y

2.º Que el Sr. Alonso y Fernández de las Redondas conservará su Cátedra de la Universidad de Valencia y

de ésta seguirá percibiendo sus haberes, aparte de la remuneración que recibe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, mediante contrato libre, que requerirá para su validez la mayoría absoluta de votos de la Junta de la Facultad y la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de petición, elevada por conducto del Rectorado y favorablemente informada por el Decano de la Facultad, de D. Joaquín J. Baró y Comas, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder al expresado Catedrático un primer mes de licencia con sueldo entero, por causa de enfermedad debidamente justificada; y

2.º Que no procede la concesión de un segundo mes de licencia por igual motivo de enfermedad, según solicita el interesado, en razón de que, conforme a dicha disposición legal, las licencias por enfermedad han de serlo mes a mes y por un plazo máximo de tres, mediante las correspondientes y sucesivas peticiones de los interesados, debidamente tramitadas y justificadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 23 del actual que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Jaén, D. José de Acuña y Gómez de la Torre, forme parte de la Comisión creada por Decreto de 18 del propio mes para redactar los proyectos de carreteras de la provincia de León a que el mismo se refiere,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Ingeniero sea sustituido en la Comisión de referencia por el Ingeniero tercero del expresado Cuerpo, afecto

a la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, D. Domingo Díaz Ambrona Moreno; asimismo ha resuelto formar parte de la misma el Ingeniero segundo D. Nicolás Albertos y el en expectativa de ingreso D. Gabriel de Benito Angulo, que prestan sus servicios, respectivamente, en la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia y en la ya mencionada Comisión de Enlaces Ferroviarios, pudiendo ser auxiliados por un Ayudante, a más de los ya designados de los afectos a dicha Jefatura; abonándoseles a todos ellos, por la ejecución del trabajo que se les encomienda, las dietas que para los de sus respectivas categorías establece el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Los citados Ingenieros conservarán su residencia oficial en Madrid, desplazándose de ésta solamente el tiempo necesario para efectuar los trabajos de campo precisos para la toma de datos, reintegrándose automáticamente a su destino una vez terminados dichos trabajos.

Durante el tiempo que inviertan en la prestación de estos trabajos extraordinarios percibirán las gratificaciones y emolumentos correspondientes a sus actuales destinos, debiendo redactar aquellos proyectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Brandón Usle, en representación de la Compañía Auxiliar de Navegación y Dragado, S. A., adjudicataria del concurso de ejecución de las obras de habilitación del puerto de Mahón, para amarradero de grandes buques:

Vistos los informes emitidos por los Ministerios de Guerra y Marina,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Acceder a que la Empresa adjudicataria emplee, hasta el número de 14, personal extranjero, especializado, al servicio del material de dragado, cuya importación se autoriza, sin que por ello la Administración renuncie al derecho de recusar en todo momento, con arreglo al pliego gene-

ral de condiciones, el personal de la contrata que lo mereciera, a juicio de la Dirección de las obras.

2.º Se remita al Ministerio de Marina el pliego de condiciones, a los efectos de la importación del material de dragado, en las condiciones que en la instancia se indican.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de 6 de Julio de 1931 se constituyó en Elche un Comité paritario de la Industria textil, cuya jurisdicción abarcaba, además de dicha población, a las de Espinardo, Algézares, Novelda y Murcia y su provincia. Poco más tarde, el 9 de Septiembre del mismo año, se dictó otra Orden por la que se extendía la jurisdicción del Comité de Elche a toda la provincia de Alicante, pero, en cambio, se segregaba el nuevo Comité paritario de la Industria textil de Murcia con jurisdicción en su provincia. Esta disposición fué rectificada por una nueva Orden de 23 de Septiembre del propio año, por la cual se dispuso que el Comité de Elche tuviera carácter de interlocal, comprendiendo, para todo lo referente a tejidos de algodón, las provincias de Alicante y Murcia, y el Comité de Murcia con el mismo carácter de interlocal para todo lo referente a tejidos de esparto, tuviere jurisdicción igualmente en ambas provincias. Por fin, el 20 de Septiembre del presente año se ha dictado otra Orden, por la cual se crea el Jurado mixto de la Industria textil en Murcia, separándolo del Jurado mixto de Elche.

Esta serie de disposiciones contradictorias y que sucesivamente van rectificándose, revelan la existencia de un problema que es preciso no soslayar, sino resolver definitivamente. Resulta, de una parte, que siendo diferentes las condiciones técnicas y sociales de las industrias textiles de Murcia y Elche, puede causar perjuicios a la primera el hecho de que un Jurado mixto en el que prevalezca la representación de intereses en ciertos aspectos contrapuestos, ordene normas de trabajo que no se adapten a las características de la industria textil murciana. Pero ale-

gan por su parte los elementos afectados de Elche que la industria textil de Murcia no quiere depender del Jurado mixto, ilícitano para conservar unas condiciones de trabajo inferiores que dan origen a una competencia ruinosa en contra de la industria textil de Elche. Es evidente que al resolver la cuestión hay que tener en cuenta lo fundado de ambas alegaciones, haciéndolo de manera que, sin dejar a la industria textil de Murcia sometida a las decisiones del Jurado mixto de Elche, no pueda, sin embargo, aprovecharse la libertad que se le concede para perjudicar a la industria de Elche, por medio de una competencia fundada en condiciones inferiores de trabajo, siempre que esta diferencia no esté suficientemente justificada.

Con el objeto de resolver en justicia esta cuestión y por las razones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Mientras se constituye, siguiendo los trámites establecidos, el Jurado mixto de la Industria textil de Murcia, creado por la Orden ministerial de 20 de Septiembre último, el Delegado provincial de Trabajo de Murcia, de acuerdo con la primera disposición adicional de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, constituirá inmediatamente, bajo su presidencia, un Jurado mixto circunstancial de la industria textil. Dicho Jurado mixto constará de seis Vocales patronos y seis Vocales obreros, efectivos, con sus respectivos suplentes, designados a indicación del Delegado por las Asociaciones profesionales de la industria textil de la provincia de Murcia.

2.º El Jurado mixto circunstancial de la industria textil de Murcia tendrá como única y exclusiva misión el redactar en el término de diez días, a contar de la fecha de su constitución, unas bases de trabajo para la industria textil murciana, las cuales, una vez aprobadas por el Ministerio, registrarán hasta que queden ratificadas o modificadas por las que redacte el Jurado mixto definitivo cuando esté constituido.

3.º Una vez redactadas las bases se comunicarán al Ministerio de Trabajo y Previsión, acompañándolas de los datos y alegaciones que se crea procedente en justificación de las mismas. Publicadas dichas bases, como establece la Ley, en el *Boletín Oficial* de la provincia, se podrá interponer recurso durante el plazo de diez días, por parte de aquellos que se crean perjudicados por sus disposiciones y en particular si lo estimasen así por el Jurado mixto de la industria textil, los

industriales o los obreros textiles de Elche, que podrán también acompañarlo, si lo creen oportuno, de los datos o alegaciones pertinentes.

4.º El Ministerio de Trabajo y Previsión, a la vista de la documentación presentada, y después de estudiada en el aspecto social y el económico, resolverá en la forma establecida, pero con carácter de urgencia, sobre dichas bases de trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

CARLOS PI Y SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Imo. Sr.: El Decreto de 21 de Septiembre de 1933 (GACETA del 24) estableció, en defensa de la producción española de carbón vegetal, un régimen de contingentes para dicho producto.

En tal disposición se preceptuaba que el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Comisión Interministerial de Comercio exterior, fijaría la cifra global del contingente trimestral y distribuiría su cuantía total entre las diferentes naciones vendedoras, teniendo en cuenta las conveniencias de nuestro comercio exterior, y tomando como base las importaciones de carbón vegetal en el trienio 1930-33.

En atención a ello y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Policía arancelaria, formulada de conformidad con el acuerdo de la mencionada Comisión Interministerial de Comercio exterior,

Este Ministerio ha resuelto que los contingentes que han de regir para las importaciones de carbón vegetal en el actual trimestre de 1933 (teniendo en cuenta que en virtud de la excepción prevista en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Septiembre de 1933, ha de entenderse que el cuarto trimestre de este año abarcará desde el 25 de Septiembre al 31 de Diciembre), serán los siguientes:

Procedencia de Argelia, 161 toneladas métricas.

Idem de Francia, 799 idem id.

Idem de Italia, 1.758 idem id.

Idem de Portugal y otros países, 55 idem id.

Total, 2.773 toneladas métricas.

Así las distribuciones y autorizacio-

nes necesarias para este tráfico, como las incidencias a que dé lugar la aplicación del régimen establecido por el Decreto de 21 de Septiembre y por la presente Orden y las que sucesivamente puedan dictarse sobre la materia, serán tramitadas por el Negociado especial de Contingentes, que se organizará en la Dirección general del digno cargo de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Imo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por esa Dirección general y la conformidad otorgada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte la invitación del Gobierno de Egipto para que asista España al X Congreso de la Unión Universal de Correos, que se reunirá en El Cairo el próximo mes de Febrero.

2.º Designar para representar en dicho Congreso a España y a la Zona del Protectorado español de Marruecos al Sr. D. Serafín Ocón y Alonso Barroeta, Director general de Correos, y D. Agustín Ramos García, funcionario técnico del Cuerpo de Correos, con el haber de 7.000 pesetas, segundo Jefe del Negociado de Régimen Internacional, como Delegados, y a don Benigno García Barrio, funcionario técnico, con el haber de 5.000 pesetas, adscrito al mismo servicio, como Agregado.

3.º Designar para representar en el citado Congreso a las Colonias españolas a D. Demetrio Pereda Peláez, funcionario técnico del Cuerpo de Correos, con el haber de 7.000 pesetas, Secretario de la Administración principal de Madrid.

4.º Que se asigne la cantidad total de 5.000 pesetas oro, en concepto de gastos de representación, a las mencionadas Delegaciones.

5.º Que oportunamente se acrediten a los mencionados funcionarios los viáticos, dietas y gastos de locomoción que les correspondan con arreglo a sus categorías respectivas y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 18 de Junio de 1921.

6.º Que se señale en setenta días

la duración probable de la comisión confiada a dichos funcionarios; y

7.º Que de acuerdo con lo intercambiado por el Gobierno de Egipto, se provea a los tres Delegados de las Plenipotencias necesarias, autorizándoles para discutir, votar y firmar el Convenio y los Acuerdos de la Unión a los cuales está adherida España, la Zona del Protectorado español de Marruecos y las Colonias españolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Opositores a ingreso del Cuerpo técnico de Correos en número considerable y en representación, según afirman, de la mayoría, se han dirigido a ese Centro directivo en solicitud de determinadas reformas para la prueba de suficiencia en las materias que constituyen el tercer ejercicio de oposición, o bien, caso de no ser posible esas reformas, que se demore la fecha del comienzo del referido ejercicio, alegando el escaso tiempo de que han dispuesto para adquirir la necesaria preparación.

Desde luego que, de momento, al menos, no puede llevarse a cabo la propuesta de sustituir el tercer ejercicio por unos cursillos a base de conferencias sobre temas del Derecho que forma parte del programa.

Ea cuanto a la demora del comienzo del tercer ejercicio ha de tenerse en cuenta, no sólo la petición formulada por los opositores, sino otras diversas circunstancias que concurren para fundamentar el acuerdo.

Al servicio de Correos, por insuficiencia del personal, le conviene contar lo antes posible con opositores declarados aptos para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo técnico, y por lo tanto, que no se retrase la terminación de las oposiciones. Pero si comenzara el tercer ejercicio en 1.º de Noviembre próximo habría de suspender frecuentemente su actuación el Tribunal, por carencia de opositores aprobados en los ejercicios anteriores. Es decir, que se vería obligado a actuar con gran lentitud o a suspender periódicamente las sesiones; lo que equivale a la concesión de la demora solicitada. No se trata, pues, únicamente de acceder a lo que los referidos opositores piden, entre otras razones, porque sus intereses pudieran ser opuestos a los de otros aspirantes, aunque fueran los menos, ya en condiciones con deseo de demostrar

suficiencia dentro de las fechas hasta ahora fijadas.

Ante la posible pugna de intereses opuestos sólo cabe proceder de acuerdo con la realidad creada por circunstancias a que antes se alude, y que impediría la actuación sin ley de continuidad, de una manera normal, del tercer ejercicio.

Y, finalmente, habrá de tenerse también en cuenta que muchos opositores reunirán las condiciones exigidas por la Ley para la emisión del sufragio, y que habrán de hacerlo, naturalmente, en las poblaciones de su residencia habitual.

Por las razones que preceden, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

He tenido a bien autorizar a V. I.:

1.º Para que demore el comienzo de la actuación del tercer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos hasta el día 4 de Diciembre próximo; y

2.º Para que deje en suspenso el ejercicio segundo por el tiempo necesario, a fin de que puedan cumplir sus deberes electorales los opositores con residencia fuera de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica civil, motivado por la invitación hecha por la Casa Zeppelin al Director general de Aeronáutica civil, Ilmo. Sr. D. Arturo Alvarez Buylla, para efectuar un vuelo en el "Graf Zeppelin" desde Sevilla a Friedrichshafen (Alemania), y teniendo en cuenta que estando en período de construcción el Aeropuerto Nacional de dirigibles de Sevilla, primero de esta índole, existente en España, ha de ser de gran utilidad la visita al Aeropuerto de Friedrichshafen, así como también al propio tiempo la de los de Stuttgart (Alemania) y Lyon y Marsella (Francia), por las enseñanzas que pueda proporcionar la perfección de los servicios en ellos instalados, y habiendo emitido informe favorable el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Departamento ministerial ha resuelto que por el Director general de Aeronáutica civil se desempeñe la referida Comisión por una duración de ocho días en el extranjero y dos en la península, con derecho a las dietas

reglamentarias y viáticos en el viaje de regreso, aprobando también a dicho efecto un presupuesto de tres mil novecientas ocho pesetas con cuarenta y un céntimos (3.908,41), con cargo al capítulo 19, artículo 1.º de la Sección 6.ª, Subsección 3.ª del vigente presupuesto de gastos, disponiendo al propio tiempo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expida un mandamiento de pago, a justificar, a favor de D. Arturo Alvarez Buylla, por el importe del presupuesto aprobado y con la aplicación que igualmente se indica, sobre la Tesorería Central de Hacienda.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señores Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de Pagos del Ministerio de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA JUDICATURA

Lista por orden alfabético de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

A

Angulo Montes, Francisco.
Andrés Perona, Antonio.
Alonso Moya, Francisco.
Alvarez Area, Manuel.
Alvarez Area, Marcelino.
Armas González, Alvaro.
Antúnez Oliver, Germán.
Argüelles Landeta, Victoriano.
Aguera Fernández, Felipe.
Alberti de la Torre, Juan.
Alvarez Estévez, Javés.
Aspitarte Villa-Real, Juan.
Aguilar Tablada Montis, José.
Alarcón Tarifa, Antonio.
Alvarez Morlán, Jorge.
Avila Perales, José Antonio.
Alvarez Ossorio, Manuel.
Abellán Ibáñez, Manuel Mariano del Carmen.
Abelenda y Butler, José Luis.
Avila Delgado, Angel.
Alvarez de Ulibarri, Luis.
Acha Zubiaga, Valentín.
Alba Quintana, José Antonio.
Alvarez Merino, Matías.
Anitúa y Otamendi, Ignacio.
Alcántara García Hernández, Pedro de.
Abarca Gascón, Felipe.
Almonacid Martínez, Dionisio.
Antón Simó, Francisco.
Aznar Vidaller, José.
Aragonés Urrios, Cayetano.
Arance Campos, José María.
Alonso de Medina, Federico.
Adlert Noguero, Manuel.
Alvarez Santolino, Antonio.

Arnaud Jódar, Eduardo.
 Aparicio García, Pascual.
 Alvarez Castilla, Francisco.
 Azcárate Viaña, Pedro.
 Avila Guzmán, Salvador.
 Aguilar Murciego, Jacinto.
 Andrés Hernández, Segundo.
 Alcalde Aldaz, José.
 Amichis Goiburú, José.
 Alzugaray Jácome, Alfonso.
 Argüello Blanco, Francisco.
 Artime Prieto, Manuel.
 Arenas Arévalo, José.
 Alvarez del Manzano y García In-
 tante, José.
 Alonso Moreno, Julio.
 Alba y Fernández de Cañete.
 Alvarez Fernández, Felipe.
 Arribas Salaverri, Augusto José Ma-
 ría.
 Ayuso Gómez, José.
 Alarcón Fernández, Alfonso.
 Alvarez-Mallo y López, Evaristo.
 Alberite Maceán, Manuel.
 Ayuso Sánchez Molero, Luis.
 Arauz de Robles, Carlos.
 Aranguren Riesgo, Antonio.
 Aguirre Ortega, Joaquín.
 Antolín y Saco, Miguel.
 Alonso Benlloch, Isidoro.
 Almarza Martín, César.
 Alonso del Río, José.
 Alvargonzález Valdés, Eduardo.
 Abejón Rosell, Julián.
 Algara y Sáiz, Alfonso.
 Amor y Amba, Mariano.
 Almodóvar Tapia, Antonio.
 Aizpeitia García, Luis.
 Alarma Morales, Angel.
 Alonso Millana, Francisco.
 Acevedo Martínez de Velasco, Emi-
 lio.
 Arnal Fiestas, José.
 Amigo Amigo, Prudencio.
 Alonso Roanera, Zacarías.
 Alonso Burón, Fernando.
 Alfranca Miguel, Alvaro.
 Arribas Olmo, José.
 Abad Ojuel, Antonio.
 Ayerbe Vallés, Luis.
 Alegre Villarroya, Juan.
 Arroyo de la Cruz, José.
 Abella Vera, Luis.
 Altés Villanueva, Fernando.
 Ayuso Vélez, Leonardo.
 Argilés Arregui, José.
 Almodóvar Crespo, Manuel.
 Ajenjo Cecilia, Dionisio Ramón.
 Alberca Manzanero, Juan de Mata
 Román.

B

Barrionuevo Lorente, Juan.
 Barrionuevo España, José Luis.
 Balmaseda Núñez, Plácido.
 Bravo García, Celso.
 Barrantes y Sánchez, Valentín.
 Bravo Rodríguez, Mariano.
 Benito Carazo, Joaquín.
 Balaguer Ribas, José.
 Barba y Porret, José.
 Busquets Ducet, José María.
 Berlin Sancho, Pedro.
 Bergés Castellá, Pedro.
 Botella Brotóns, Luis.
 Borrell Ivars, Francisco.
 Blesa Rodríguez, Diego.
 Beltrán Montoya, Tomás.
 Bayón García, Justiniano.
 Barrio Cuadrillero, Jaime.
 Bernat Giner, Angelino.
 Beneyto Bernacer, Rafael.
 Blanquer Valor, Manuel.
 Bernechea Molviedro, Marceliano.
 Beviá Michavila, Rafael.

Baena Fernández, Ildelfonso.
 Bonnal Hernández, Juan Bautista.
 Borrego Valle, Angel.
 Borrego de la Feria, Domingo.
 Bernal Jimeno, Francisco.
 Bouza Brey, Luis.
 Bernarde Domingo, Luis Agustín.
 Bonet Bosch, Francisco.
 Barreras Pereira, Marcelino.
 Blanco López, Modesto.
 Buján de Castro, Celestino.
 Badía y Gutiérrez de Cabiedes, Ni-
 colás.
 Eutrón Fernández, Francisco.
 Blanco y León, José María.
 Burón Naranjo, Manuel.
 Bermúdez Ruiz, Aureliano.
 Bustillo Delgado, Ramón.
 Barrios Ferrer, Francisco de A.
 Baquero Rabanal, Marino.
 Brunet García, Ernesto.
 Barrenechea y Vera, Javier.
 Bover Cruañes, Juan Bautista.
 Bernabé Avelleiras, Lorenzo.
 Bellver Uzquián, Antonio.
 Bernal Lomeña, Manuel.
 Bris y Sanz, José María.
 Benavides y Gómez, Juan Manuel.
 Bermudo Escudero, José.
 Beitia Alonso, Jorge.
 Benítez Rico, Tomás.
 Barrera y de la Cabareda, Celedo-
 nio.
 Blas y Ozón, Luis Fernando de.
 Busutil y Guarch, Rafael.
 Blanco Aguirre, Narciso.
 Ballesteros Usano, Salvador.
 Bodelón Nieto, Gustavo.
 Blasco Lapuerta, Miguel.
 Bayona de Corcuera, Angel.
 Blasco Tello, Alejandro.
 Bernús Barón, Ramón.
 Burgos Castañeda, Pedro.
 Bustillo Avila, José Antonio.
 Bautista de la Torre, Ricardo.
 Burgos Boezo, Luis.
 Bernejo Artiaga, Mauricio.
 Bartolomé Sanz, Higinio.

C

Castro Maroto, Federico.
 Castedo Pillado, Servando.
 Carro Crespo, Alfonso.
 Concheiro Iglesias, Celestino.
 Canto González, Jesús.
 Cienfuegos Fernández, Vicente.
 Castillo Fernández, José.
 Cañizares Serrano, José.
 Carmona Villafranca, Lorenzo.
 Calle Sánchez, Dionisio Luis.
 Cortes Osorio, Julián.
 Cid López, José.
 Cruz Guerrero, Enrique.
 Carbonell García, José María.
 Carrión y Carrión, Luis.
 Cánovas Martínez, Julián.
 Capó Bonafous, Eduardo.
 Cabra Fernández, José.
 Castillo Burgos, José.
 Castro Díaz, José.
 Ceballos y Cabeza de Vaca, Ramón.
 Cortés Villarreal, Manuel.
 Cerezo Fortuna, Felipe.
 Cuesta y Rodríguez de Valcárcel,
 Carlos.
 Cámara Carrillo, José.
 Calveras Pons, José.
 Calatayud Sanjuán, Evelio.
 Cucala González, Fernando.
 Clapés Amiralak, Manuel.
 Colom Siquier, Roberto.
 Cantos Sánchez, Sebastián.
 Carpena Menú, Francisco.

Collado Alarcón, Antonio.
 Cañadas Martínez, Luis.
 Campos Arcos, Pablo.
 Casinello López, José Alejo.
 Contreras Soria, Emilio.
 Carbajo Brunet, Juan.
 Calero Baldó, Eladio.
 Candel Villora, José.
 Catalán, Bayarri, Manuel.
 Corral Cameno, Heiodoro.
 Capella y Nieto de Molina, Rafael.
 Calvo Polo, Nicolás.
 Cornejo y Vicente, Pascual.
 Castro y Ancos, Andrés.
 Carrasco López-Uría, Luis.
 Casto Serrano, José.
 Cardenal Pareja, Ramón.
 Castiñeira Urrutia, Carmelo.
 Ciancas Rodríguez, Julián.
 Cid López, Cándido.
 Cabezas Dabán, Alejandro.
 Cuervo Pita, Miguel.
 Carrasco y Verde, Pedro.
 Casas Ochoa, Francisco.
 Cobo de Guzmán Gómez, Luis.
 Cobo Ruiz, José.
 Cuesta Garrido, Leasureano.
 Cid Moreno, Pascual.
 Crespo Pérez, José.
 Campo Llarena, José.
 Ciruci Mora, Andrés.
 Claver Serrano, José María.
 Cuartero Ortiz, Alejo.
 Cebrián Blasco, Pedro.
 Cremades Royo, Juan Antonio.
 Caudevilla Sierra, José.
 Clavería Roc, Joaquín.
 Cebreiros Curieses, Alberto.
 Concha Palacio, Benito de la.
 Cabeza Menéndez, Luis.
 Cerro Torrecilla, José.
 Criado del Rey, Cleto.
 Cruz Presa, Manuel de la.
 Cuenca Cabello, Enrique.
 Cañete de Córdoba, Francisco Ma-
 ría.
 Cano Vivancos, Miguel.
 Corrochano Sánchez, Eugenio.
 Corvín García, Ricardo.
 Canalejos y Fernández, José.
 Cabanillas Calderón, Cándido.
 Cabier Villalobos, Angel.
 Cariello Queraltó, Bernardo.
 Carrero Quintana, Juan.
 Castro Garagarza, Fausto.
 Carrera del Castillo, Nicolás.
 Coullaut y Mendigutía, José.
 Conde y López, Victor.
 Colomina y Boti, Emilio.
 Copeiro del Villar y Velasco, Fausto.
 Coullaut y Mendigutía, Carlos.
 Carrizo Santolaya, Ramón.
 Caparrós Moreno, Jesús.
 Cuesta del Muro, Angel.
 Crespo Bastante, Ernesto.
 Caruana y Navarrete, Manuel.
 Cruzado Vicente, Fernando.
 Caruana y Navarrete, Diego.
 Carasa de la Sierra, Ramiro.
 Castaño Suárez, Gaspar.
 Cancio Morenza, Antonio.
 Castro y Aufrán, José Luis.
 Casanovas Vila, Juan.
 Corzo Machuca, Francisco.
 Cerdán Cuartero, Vicente.
 Ceballos Cabrera, Leopoldo.
 Cabezudo Martínez, Venancio.
 Cabrerizo Botija, Luis.
 Cacho Castrillo, José.

CH

Chueca Cornago, José.
 Chavarri Peñalver, Victoriano E.

D

Domingo y Peón, Joaquín.
Díaz-Berrio y Cava, Manuel.
Díaz Torres, Andrés.
Díaz Doin, Guillermo.
Díaz Arias, Pedro.
Delgado Orbaneja, Luis.
Díaz Llanos y Oramas, Temístocles.
Díaz Rivera, Félix.
Díaz Gómez, Manuel.
Das Bernabeu, Alfredo.
Díaz de Iraola, José Luis.
Díaz y Domínguez, José.
Duque y Calderón, Antonio.
Domínguez Pérez, Francisco.
Díaz Flores, Alfredo.
Díaz Flores, Juan.
Díaz Jove, Juan.
Domínguez Rodríguez, Benigno.
Díaz y Marín de Espinosa, Javier.
Diez Picazo, Luis.
Degano Villar, Sabino Trifón.
Díaz Fortuny, Miguel.

E

Escapizo-Lorenzana Majua, Augusto
Escobar Acha, Juan.
Enríquez de Salamanca y Danvila, Rafael.
Eugenio y Orbaneja, Antonio.
Esteve Vera, Juan.
Elorza y Aristorena, José.
Espejo y Remolar, José Manuel.
Enciso Prado, Félix.
Escalante Huertas, Crescencio Dolfo
Echenique y Osacar, José María.
Eguillor Muniozgueren, Francisco.
Escagües Yoldi, Antonio.
Elola-Olaso e Igiarzaiz, José Antonio.
Espinosa Martín, Manuel.
Enciso Sandoval, Enrique.
Esquivias Franco, Antonio.
Estévez Fernández, Darío.
Escribano Ruipérez, Victoriano Juvencio.
Eguilaz Ariza, José.
Enríquez Ferrer, Federico.
Escribano Bueno, Francisco.
Escribano Gozalo, Aurelio.
Escudero Durán, Julio.
Entrena Elet, Enrique.
Esteban Romera, Juan.
Estévez Alvarez, Cristóbal.

F

Fecel Urrios, Manuel.
Fernández Montes, Luis León.
Fernández Fernández, Ricardo.
Fernández Delgado, Alejandro.
Fernández Carabedo, Acisclo.
Fernández y Rincón, Valentín.
Fernández Durá, Luis.
Fernández Gómez, Enrique.
Fuentes y Torre-Irunza, Juan Bautista.
Ferrer Albiac, Pedro.
Fernández Fernández, Isaac.
Falcó Gonzalvo, Ignacio.
Fallanás Oliver, Enrique.
Fernández Espinar, Francisco.
Ferrando y Subirat, Pedro.
Fernández-Lomana y Barbáchano, Luis.
Feliu de Mendivi, José María.
Fernández Gómez, Salvador.
Fernández Peciña, Wilfrido.
Fernández Gómez, Manuel.
Franco Molina, Adolfo.
Facorro Queinadelos, Manuel.
Foix y Quer, Fernando.

Fernández de Prada y Sanmartín, Antonio.
Feliu y Roselló, Alejandro.
Fernández Ayuso, Emiliano.
Fernández Rancano, José María.
Fernández Fernández, Pedro.
Fidalgo Tato, Juan.
Feijóo García, Emilio.
Fernández Gracia, Amador.
Fernández Rey, José.
Florán Barberán, José.
Fernández de Arévalo y Murillo-Valdivia, Francisco.
Fernández Abril, Fulgencio.
Fernández Candenans, Rafael.
Flores Galán, Julio.
Freixa Socias, Arturo.
Ferrándiz Pérez, José Emilio.
Fata y García-Galán, Manuel Ramón.

G

Galache Seco, Pedro Eloy César.
Garilleti de los Mozos, Elías.
Gallego de la Torre, Alfredo.
García Aynat, Alfonso.
Gazol Santafé, Antonio.
Ginovés de Lara, Salvador.
Gil Serantes, Federico.
García Costalago, Luis.
García Costalago, Ramiro.
García de Guadiana y Artaloytia, Julián.
Garjón Orduna, Antonio.
Garely y de la Cámara, José.
Guinea y Gauna, Luis.
Gameró Vara, Fernando.
Gracia Orozco, Julián.
Gallardo Ros, Andrés.
Guerreiro Prieto, Serafín.
Gago Curieses, Donato.
González Bellido, Valentín.
Gervás Cano, Francisco Aureo.
González Ubeda, Juan.
García Yanes, Eustasio.
Gracia Dorado, Ismael.
Guzmán y Martín Rubio, Vicente.
Garrido Gómez, Rafael Carmelo.
González Romeral, Enrique.
García de la Torre, Luis.
Gómez Fidalgo, Ciriaco.
Granados Aguirre, Casto.
García Galán, Antonio.
García Ros, Fernando.
Gómez Sánchez, Pedro.
González Palacios Sáenz de Miera, Máximo.
González Palacios Sáenz de Miera, José.
González Díe, Cándido.
Guemes Ramos, Alfredo.
Gallart Cirici, Manuel.
Gasca Padilla, Francisco.
Gonzalvo Villamonte, Mariano.
García Riveres, Jorge.
Galve Comín, Antonio.
Gil Luengo, José María.
Gutiérrez Madrigal, Manuel.
Gómez de Enterría Camazón, Fidel.
García Lara, Esteban.
Gómez Martín, Leónides.
Gómez Ribot, Ramón.
González Esteso, Ramón.
Gómez Ayllón, Víctor.
García Sánchez Narciso.
García del Diestro, Salvador.
Gutiérrez Fernández, José María.
García Lanza, Antonio.
García y García, Tomás.
García Molero de Lara, Miguel.
García Vallejo, Juan.
Garnelo Codoñer, Emilio.
Gracia Garzón, Angel.
Guardo Salagaray, José.

González Briz, Fermín.
González y Fernández Palacios, José María.
García Carranza, Francisco.
Gutiérrez y Sáenz, Fermín José María.
Gil del Río, Pedro Jesús.
Gómez y González, José.
Garnica Grijalba, Jcaquín.
Gómez Díaz, Enrique.
González Cruz, Jerónimo.
García de la Grana, Enrique.
Gutiérrez Sánchez, Heliodoro.
García Rodríguez, José.
González Martín, Isaac.
González y González, Manuel.
Gil Domínguez, Ernesto.
Gracia Sánchez, Andrés.
García Delgado, Arturo.
García Delgado, José María.
García Carbayo, Jerónimo.
González-Quevedo y Monfort, Luis.
González de la Calle, Cesáreo.
González Arribas, Feliciano.
García Lesaga, Gerardo.
García Reparaz, Rafael.
García Narvelaz, Ricardo.
González Revuelta, Pedro.
González Pucyes, Laureano.
García Guitián, Laureano.
Garbayo Vallejo, Francisco.
Galdón Muñoz, Enrique Victoriano.
Gutiérrez Egea, Luis.
Gómez Díaz, José.
García Moreno, Natalio.
Garbayo Dineldi, Antonio.
García Rodríguez, Agustín.
Grimaldi y de Trápita, Carlos María.
García-Fresno Martínez, Gumer-sindo.
García Vázquez, Francisco.
Gómez Carrera, Carlos.
González Rubín, Antonio.
Gutiérrez Fernández, Jesús.
García de la Cueva, José Luis.
González Pondal, Fernando Luis.
Gutiérrez y Fernández-Trápaga, José Ramón.
Giménez Ruiz, Luis.
González Caballero, José.
Gallego Pérez, Eduardo Ramón.
Gallego y Delgado, Primitivo.
Gisbert Ferreres, Agustín.
García Lora, Alejandro.
García Hernández, Diego.
Gómez Giménez de Cisneros, Juan.
García Lucena, José.
Grajera y Vargas-Zúñiga, Angel María.
García Ureña, Vicente.
Garrido García, Gabriel.
Gallego de Tena, Pedro.
Galán Sánchez, Miguel.
Gimeno Sande, Manuel.
Guisado Cuende, Pedro F.
Galán Navarro, José.
Gisbert Amat, Antonio.
García Tomé, Manuel Leonardo.
Galindo Moreno, Amando.
Gutiérrez López, Pedro.
Gutiérrez de Juana, Saturnino.
Gil Sanz, Jesús.
Galiana de Insausti, Pedro Luis.
Gracia Martínez, Cristóbal.
Goicoechea y Homart, Ignacio.
Griñán Guillén, Enrique.
Gil Sáenz, Benjamín.
García Roméu, Emilio.
Gracia Roméu, Francisco.
Giménez Puerto, Antonio.
Galiana Uriarte, Gregorio.
García Rosado, Julio.
Godoy Aguilar, José.
Giménez Fernández, Juan José.
García Velasco, Fulgencio Lorenzo.

H

Hinarejo Salvador, Higinio.
 Hidalgo y Alcalá, José María.
 Hoz Muñoz-Prado, Pablo.
 Hernández Alonso, Celso.
 Hierro Delgado, Liborio.
 Herce Quemada, Vicente.
 Heraso Lledó, Alfredo.
 Hoyo Enciso, Mario del.
 Herrero Sánchez, Pedro.
 Heredia Heredia, Esteban.
 Hernández Peraló, José.
 Huarte-Mendicosa Larraga, José.
 Hernández Gómez, Francisco de P.
 Hevia Aza, José.
 Hirschfeld Bernal, José.
 Hernández Arjona, Jesús.
 Herrera León, Ignacio.
 Herrero Sáinz, Eloy Leandro.
 Herrán de las Pozas, Angel Luis.
 Helguera Portillo, Pedro A de la.
 Hidalgo Garvi, Tomás.

I

Ibáñez Rábana, Felipe.
 Isasa y Adaro, Eduardo.
 Izquierdo Ortega, Julián.
 Infantes Florido, Jerónimo.
 Infante y Sánchez Ortiz, Antonio.
 Ibarra y García Robles, Francisco.
 Iñiguez Celestino, Francisco.
 Illescas García, Francisco.
 Iglesias Rodríguez, Enrique.

J

Jainaga Bordalba, Francisco.
 Juan y Torres, Francisco.
 Jaso Roldán, Tomás.
 Jauralde Morgado, Eduardo.
 Jiménez Escobar, Angel.
 Juanes Sánchez, Ernesto.
 Junyer Albert, Florencio.
 Jarabo Valdeolmos, José.
 Jerez García, Francisco.
 Jurado García, José.
 Jiménez Ramos, Manuel.
 Jayme Zamora, Luis.
 Jubeto Eguiluz, Agustín.
 Jiménez Hellín, Facundo.
 Jiménez de Cisneros Goicoechea, Miguel.
 Jiménez Fernández, Guzmán.
 Jiménez Asenjo, Luis Santos.

L

Lorenzo y Díez, Emilio.
 López Vázquez, Manuel.
 López y Lamparero, Tomás.
 López y Lamparero Gregorio.
 Lemón-Hunt y García, Fernando.
 Lozoya y Valdés, Valentín de.
 López Fernández, Luis.
 López y Romero de Medina, Ernesto.
 Lara y Simón, Miguel de.
 Larrumbe Maldonado, José.
 Leyva y Ortega, Vicente María de.
 López Sanz, Julio.
 Luque Ayllón, Adolfo.
 Loma y Marín, Eduardo de la.
 Lacambra Grosso, Joaquín.
 Lorenzo y de Velasco, José de.
 Loperena y Abelló, José.
 Lázaro de Medina, Ramón.
 Lasala Samper, José María de.
 Lázaro Muniesa, Emilio.
 Lara Arjona, Manuel.
 La Rubia Camacho, Luis.
 López Mora y Villegas, José María.
 López Agudo, Pedro.
 Lancha Galán, Simón

Lalanda Arroyo, José.
 Lozano y Delgado Monroy, Miguel.
 Larrea Peñalva, Francisco.
 López Manzanares Albi, José.
 Lozoya y Eimar, Juan de.
 Luengo Díez, Sergio.
 Leyva y Ortega, Mariano de.
 López Uceda, José.
 León Luna, Ramón.
 Laso de la Torre, Felipe.
 Lino Sánchez, José.
 López y Díaz de la Guardia, Nicolás María.

López Herrán, Luis.
 López Bermejo, Eduardo.
 López Muñoz, Eladio.
 López Lallana, Augusto.
 Lastra Acevedo, Gumersindo.
 López Fernández, Ricardo.
 Lorenzo Estévez, Paulino.
 Lovera Porras, Enrique.
 Lara B. Maza, Antonio.
 López de Tamayo, José.
 López Villar, Mantel.
 Luque Jiménez, Vicente.
 Lancharro Sayago, Juan Manuel.
 Luengo Sánchez, Justo Reyes.
 López Polo, Manuel.
 López Raichs, Antonio.
 Lezameta y de Irazábal, José María.
 López Margarit, José.
 Leirado Sacristán, Antonio.
 Lozano López, Domingo.

LL

Llorente y Ollero, Enrique.
 Llamas Caballero, Manuel.

M

Merchán Ovelard, Antonio.
 Mazuelos Carmona, José Luis.
 Murciano de las Cuevas, Manuel.
 Merchán Merchán, Felipe.
 Montero Salvado, Manuel María.
 Merino García, Juan.
 Matta y Ortigosa, Juan de la.
 Montero y Montero, Jaime.
 Muñoz Garzón, Arsenio.
 Martín Borreguero, Tomás.
 Méndez González, Pedro.
 Marcos Rodríguez, Francisco.
 Mendoza Esteban, Manuel.
 Marcos Marcos, Teodoro.
 Mosquete Martín, Diego.
 Macías Piernas, Santos.
 Montero Romero, José.
 Más Castel, Luciano.
 Martínez Polo, Luciano.
 Mariscal López, José.
 Marco Indurain, Tomás.
 Muñoz Ramos, Benigno.
 Mariscal de Gante y de Gante, Carlos.
 Matí Alonso, Enrique.
 Mazorra Martínez, Gonzalo.
 Martín Cifuentes, Ramón.
 Moreno Moreno, José Antonio.
 Mariani d'Etchecopar, Carlos.
 Matanzo Acevedo, José María.
 Massa Rodiles, José.
 Martínez Rabadán, Ceferino.
 Martí Torres, Pablo.
 Moyano Palatin, Agustín.
 Monforte Sarasora, Fernando.
 Molina Sandoval, Manuel.
 Marín Alonso, Jacinto.
 Martínez Riesgo, Martín.
 Maravé Verdiguier, Manuel.
 Martínez y Martínez, Ricardo.
 Moral y de Luna, Alfonso.
 Migoya Sánchez, José.
 Martínez Ballesteros, Mariano.
 Muñoz Nieto, Baraquiso.

Moreno Gonzalo, Pablo.
 Mur Castán, Francisco.
 Mur Castán, Gabriel.
 Mayeu Sanguensa, Manuel.
 Mena y San Millán, José María de.
 Martínez Sostre, Miguel.
 Mendieta Segura, Tomás.
 Miguel Gil, Hilario.
 Morales Cortés, Joaquín.
 Mostaza Rodríguez, Bartolomé.
 Martín Carnicero, Agustín.
 Moreno Gonzalo, José María.
 Miquel Rovira, Luis.
 Macho Alonso, José María.
 Mesa y Llano, Rafael Luis.
 Mora Pajares, Carlos de la.
 Mañueco Palencia, Julio.
 Merino Bueno, Tomás.
 Mata García Carriazo, Juan de.
 Mendaro y Sañudo, Ramón.
 Mieves y Lajusticia, Mariano.
 Morales Avello, Francisco.
 Mompó Comas, Gonzalo.
 Murillo Salaya, Antonio.
 Manteola Cabezas, Eusebio.
 Mantero Franco, Marcos.
 Martín de Hijas Muñoz, Pedro.
 Merino Galindo, José.
 Martínez Marañón, Ubaldo.
 Martí Ballasté, Basilio.
 Martínez Almeida, Carlos.
 Morales y Moreno de Alcántara, Gabriel de.
 Mateos Ortiz, Jesús.
 Martín Gallego, José María.
 Mendizábal López, Ramón.
 Martínez de la Cueva, Juan.
 Martín Rodríguez, Manuel.
 Miguel y Miguel, Vicente de.
 Martínez Penas, José.
 Martínez Borso, Vicente.
 Massó y García, Angel.
 Marín Ocete, Nicolás.
 Martín Mata, Luis.
 Moreno González, Remigio.
 Martínez Fernández, Jaime.
 Moneda y Frías, Diego de la.
 Marín Tristante, Casto Julio.
 Martín Lagos, Angel.
 Mulet Palau, Juan.
 Medina López, José.
 Muelas Pérez, Federico.
 Molina Mogorrón, Juan Felipe.
 Malla y Zamora, Fernando de la.
 Moreno y Moreno, Julio.
 Martínez Almoyna, José María.
 Morán y García Robés, Víctor.
 Monreal González, Angel.
 Menéndez Solís, José Luis.
 Méndez Feijóo, Venancio.
 Murillo González Vizcaíno, Manuel.
 Mancebo Fernández, Antonio.
 Morales Lucendo, Juan Manuel.
 Morcillo Santos, Isidro Dionisio.
 Moreno Mocholí, Miguel.
 Moreno Gallardo, Alfonso.
 Martínez Carrasco y Blanz, Luis.
 Martínez Bernal, Antonio.
 Masía y Blanquer, Juan.
 Montoya Lillo, Juan Bautista.
 Martínez Carrasco y Ródenas, Mariano.
 Martínez Carrasco y Blanz, Antonio.
 Morales Muñoz, Ramón.
 Marcos y Bartual, Urbano.
 Martínez de Federico Rodríguez, José.
 Morales Carrión, Salvador.
 Merino Muro, Vicente.
 Morales Garrido, Vidal.
 Martínez Alvarez, Isaac.
 Macías Sáenz, Augusto.
 Moreno Salgado, Ignacio.
 Martínez de Simón, Mariano Francisco.

Martí Ramos, Luis.
 Fabregat Riera, José.
 Mariné Zaragoza, Juan.
 Mateo Aguyo, Pedro.
 Molina Schwalbach, José Luis.
 Martínez Estefanía, Pio.
 Martínez Moreno, José María.
 Mergelina Laraña, Manuel de.
 Mulero González, Miguel.
 Martínez Fuente, Teófilo.
 Martínez Callardo, Enrique.

N

Navarro Marco, Julián Manuel.
 Navarro Sereet, Gabriel.
 Navarro Gutiérrez, Eduardo.
 Nieto García, Jesús.
 Navarrete Mendieta, Diego.
 Navarro Rodríguez, Antonio.
 Negueruela Caballero, Celestino.
 Navarrete Moreno, Diego.
 Nuño-Beato y Asín, Victoriano.
 Navarro González, José.
 Novoa Rodríguez, José.
 Novel Bardagi, Ramón.
 Noguera Roig, Francisco.
 Núñez de Cepeda Sánchez, Luis.
 Novoa Somoza, Angel José.
 Núñez Rodríguez, Manuel.
 Navarrete Marzal, Isaac.
 Navas Concas, Victor.
 Nieto Iglesias, Manuel.
 Neve Cases, César.
 Núñez Sánchez, Rafael María.
 Navarro Hanza, Francisco.
 Nardiz Pembo, Gerardo.

O

Obarro de la Sierra, Dimas.
 Ortiz Alonso, Marcelino.
 Oca Alvarelos, Emilio.
 Oncins Aragón, Pedro Benjamín.
 Ochoa Lizárraga, Juan.
 Orellana Moreno, Daniel.
 Ochoa Herrera, Ricardo.
 Ortega Gordojuela, Alberto.
 Orás Onsalo, Francisco.
 Olaso Larroyet, Valentín.
 Olmo Pastor, Félix del.
 Ortega San Román, Julio.
 Ortiz Crespo, José.
 Orta Guijarro, Francisco.
 Ortega y Ortega, Ramón.
 Ortega Puga, Manuel.
 Olivier Urbicla, Enrique.
 Oleza Fratas, Antonio de.
 Olmedo Castejón, Manuel.
 Ortega y Pérez de los Cobos, Luis.
 Orué y López de la Alberca, Francisco de.
 Ochando Pérez Montes, Rafael.
 Ojo Velallos, Manuel del.
 Orozco Martín, Ramón.

P

Pajarón y Pajarón, Ramón.
 Pozo González, Luis.
 Puyuelo Villacampa, Angel.
 Peso y Calvo, Carlos del.
 Pérez y Rodríguez, Juan.
 Panero Noguera, Emilio.
 Peñas Mesquis, José de las.
 Plaza y Santos, Vicente de la.
 Palacios y Prieto, Ernesto de.
 Pinillos Hermanosilla, José María Miguel.
 Palma González, Enrique.
 Pérez Nevado, Rafael.
 Puig-Mauri y Santa Ana, Fernando.
 Perales García, Lorenzo.
 Peña Llorente, Manuel.
 Puñet Compte, Joaquín.

Pérez Alonso, Francisco.
 Plana Ortiz, Prudencio.
 Pozancos Burgos, José María.
 Prieto Pérez, César.
 Peinado Herrero, Pedro.
 Polano Ortega, Lorenzo.
 Pousibet Figueroa, Jesús.
 Palacios de Michelena, Leopoldo.
 Prat y González, Ignacio.
 Parras Ruiz, Pedro de la.
 Pérez Espinosa, Escolástico Eduardo.

Pastor Hurtado, Tomás.
 Plaza Palanca, Plácido de la.
 Pérez Hernández, Jaime.
 Puig y Lis, Rafael.
 Paternina Hurriagagoitia, Eduardo.
 Paz Macoto, Ramón.
 Paniagua Aparicio, Antonio.
 Prieto Sáez, José Antonio.
 Purroy Oste, Francisco.
 Pérez Pascual, Carlos.
 Pérez Fortes, José.
 Padial Gironella, Juan.
 Pascual de Bonanza y Garcerán, Juan Antonio.
 Pérez Martínez, Antonio.
 Piquenque Abarca, Rafael.
 Pena de Olano, Pablo.
 Pintos Castro, Carlos.
 Pazos Jiménez, Rafael.
 Pumpido Esperante, Manuel.
 Prego García, Román.
 Prado Alvarez, César de.
 Pérez López, Ramón.
 Peláez Suárez, José María.
 Poch y Gutiérrez de Cavieles, Jaime.
 Palacios Casado, Diego.
 Poveda Murcia, José.
 Palacios Trujillos, Sebastián.
 Prado Mantilla, Ramiro del.
 Pastor Mene, Francisco.
 Pérez de Vargas y Quirós, Ignacio.
 Plaza Grueso, José.
 Peña Gil, Juan Pablo.
 Pérez Fadón, José.
 Palao Hernández, Antonio.
 Pastor Carratalá, Eduardo.
 Peidró Alós, Rafael.
 Pina Brotóns, José María.
 Pascual Gadea, Luis León.
 Pérez Hita Jover, José.
 Puertas Gómez del Mercado, Nicolás.

Q

Quejo y Cuesta, Félix.
 Quintanilla Alvarez, Bernardino.
 Quiñoa González, Angel.
 Quintana Vergés, Alberto de.
 Quílez y Muñoz, José.

R

Ruiz Almodóvar Mateo, José.
 Rodríguez Navarrete, Luciano.
 Rodríguez Sánchez, Román.
 Rodríguez-Olleros y Rodríguez, Valeriano.
 Rogí Conde, Antonio.
 Rosales Gómez, Francisco.
 Rodríguez Espinosa, Luis.
 Romay González, Angel.
 Rubio Arcos, Francisco.
 Rodríguez Cabañas, Eusebio.
 Rodríguez de la Fuente, Emilio.
 Rodríguez de la Vega, José María.
 Rivera Saldaña, Domingo.
 Río Gómez, José del.
 Rodríguez Valdés y Méndez de Vigo, Antonio.
 Royo Marín, José Alcañano.
 Rebollo Dicenta, Ildefonso.
 Raras Catalán, Eusebio.
 Rivera Simón, Carlos.

Romero de Aguilar, Diego.
 Ruiz Trillo Figueroa, Jaime.
 Riego Moreno, Segundo Benito del.
 Reyes González, José.
 Rodríguez González, José.
 Rupérez Pérez, Juan Antonio.
 Remírez de Esparza, Antonio.
 Ros Laví, José.
 Romero Escudero, Domingo.
 Rodríguez Vega, José María.
 Ruiz del Arbol y Rodríguez, Fernando.

Rozas Benito, Fabián.
 Reinoso Rodríguez, Martín.
 Rodríguez Herrero, Melchor.
 Ríos Pérez, Leandro José.
 Reguera Antón, Venancio.
 Ríos Pérez, Luis.
 Romero Domínguez, Francisco.
 Romero Montesinos, Juan.
 Rodríguez Guillén, Dionisio.
 Rodríguez Navarro, Manuel.
 Romero Amorós, Alejandro.
 Ramírez Rodríguez, Alberto.
 Rubio Vert, Manuel.
 Ramírez Fernández, Juan.
 Rodil Humanes, Ramón.
 Ravé García, Rafael.
 Rodríguez Hens, Manuel.
 Rodilla Picón, Vicente.
 Ruizfernández Rodríguez, Manuel.
 Ruiz Saborido, José.
 Rodríguez Alva, Angel.
 Raigón Muñoz, Guillermo.
 Rincón y Payá, Angel del.
 Ruiz Aos, Fermín.
 Recalde Ferrer, Carmelo.
 Romero Contreras, José.
 Ruipérez del Gallego, Francisco.
 Ruipérez Pérez, Antonio.
 Ruiz y Cuevas, Florian.
 Ruiz Jarabo, Dámaso.
 Roldán Martínez, Fernando.
 Ruibal Carballal, Arturo.
 Rivadulla Rial, Luis.
 Rodríguez García, Sabino.
 Rodríguez Caravera, Manuel.
 Rodríguez de Llano, Carlos.
 Rodicio Arias, Avelino.
 Ruiz Sánchez, Angel.
 Rey Béjar, Fernando.
 Rodríguez Olmo, José.
 Rodríguez Sánchez, Dionisio.
 Robles del Río, José.
 Richard Rodríguez, Francisco.
 Rodríguez Piñedo y Jiménez, Antonio.

Ruiz Palazón, José.
 Rodríguez Cachá, Miguel.
 Robles Echecopel, Francisco de.
 Río Cabrera, Jacinto del.
 Robledo Ortega, Gabriel.
 Rivera García, José.
 Rodríguez Lobera, Eugenio.
 Rodríguez Montero, Eustracio.
 Rosellón Andrade, Rafael.
 Redondo Pérez, Francisco.
 Rueda Sánchez-Malo, Arsenio.
 Rodés Campá, Felipe.
 Rodríguez Cantón, Francisco.
 Rodríguez Cantón, Cenón.
 Rodríguez-Lacín y Romero, Enrique.

Rólenas González, Antonio.
 Ruiz de Ayllón, Pedro.
 Ramos Espinos, Antonio.
 Ruiz Ayucar, Eduardo.
 Rogero Varó, Antonio.
 Rodríguez Ramos, José.
 Romero de Lecea, Manuel.
 Rosado y Gonzalo, Victoriano.

S

Seco Martínez, Fernando.

Sacristán Muñoz, Julio.
 Sarrato Charle, Miguel.
 Sánchez-Monje y Cruz, Luis.
 Sarabia Pérez, José.
 Serrano Pacheco, Antonio María.
 Sierra y Cabezas, Rafael de la.
 Salcedo Ortega, José María.
 Serrano Alguacil, Fernando.
 Saavedra Patiño, Antonio.
 Sánchez-Garnica Pablos, Clemente.
 Sama Naharro, Valentia.
 Simón Tovalina, Juan Luis de.
 Sánchez Cueto, Eduardo.
 Suárez-Bárcena y de Llera, Angel.
 Suárez-Bárcena y de Llera, José.
 Sevilla Sánchez, José.
 Silván López, José.
 Salvo Bonafonte, Leonardo.
 Sarabia Rabadán, Lorenzo.
 Suárez López, Ricardo.
 Salgado Calvo, Severino.
 Sevilla Camino, Luis.
 Sáez Antón, Juan.
 Sas Cucat, Antonio.
 Sala Turul, Juan.
 Sacristán Terradillos, José Vicente.
 Sabalia Casado, Francisco.
 Sanz Alonso, Carlos.
 Suárez-Inclán y Rodríguez, Manuel.
 Santos Garrido, Antonio.
 Sánchez Harguindey, Angel.
 Sella Pedrós, Enrique.
 Soldevila Morant, Jesús.
 Slocker Castro, Eduardo.
 Salinas García Nieto, Leopoldo.
 Suárez y López-Altamirano, Narciso.
 Soldevila Galiana, Ignacio.
 Sánchez Carrera, Félix.
 Sánchez de Celis, Pedro.
 Segovia de la Mata, Joaquín.
 Salinas-Medinilla y Sierra, Ernesto.
 Salas Villagómez, Daniel.
 San Cristóbal Fernández, Antonio.
 Santos Pastor, Matías.
 Sánchez Lafuente, Antonio.
 Soler Bonor, Agustín.
 Soriano Lapresa, Francisco.
 Salvador Caja, Miguel.
 Sabariz García, Antonio.
 Seijar Vázquez, Avelino.
 Sánchez Arias, José.
 Sánchez Taiz y García-Camba, Carlos.
 Soto Alonso, Clemente.
 Sánchez del Valle, José.
 Soto Vázquez, Luis Antonio.
 Sánchez Mateo, Epifanio.
 Sánchez Fernández, José.
 Segoviano González, Alvaro.
 Sevilla Hernández, Mariano Carlos.
 Salar Fernández, Isaac.
 San Martín Gutiérrez, Carlos.
 Suárez-Bárcena Donoso, Angel.
 Sánchez Arjona y Jaraquemada, Antonio.
 Sánchez Martínez, Santiago.
 Sánchez Sánchez, Alberto.
 Sáenz Jiménez, Jesús.
 Susilla Ruiz, Fabián.
 Seijas Martínez, José Antonio.
 Santos Esteban, Ildefonso Leonides.
 Sáez Fernández, Emiliano.
 Sanahuja Junqué, Andrés.
 Soler Bastero, Miguel.
 Sambeat de O, Eduardo.
 Sánchez Fernández, Andrés.
 Sánchez de Boado y de Bofarull, Carlos.
 Soler Serra, Salvador.
 Sunyer Yustas, José.
 Serra Navarro, Guillermo.
 Sánchez y Sánchez, Francisco.
 Sorvilles Mora, Vicente.
 Segura Gisbert, Jorge.
 Soler Hernández, Bartolomé

Soler Bans, Antonio Luis.
 Serrano Martínez, Pedro.

T

Torres Martín, Damián.
 Torres Calamita, Julio.
 Trilla Tornell, Emilio.
 Torres Pérez, Carlos.
 Torres Cañamares, Emilio.
 Tapia Pérez, Higinio.
 Torres Gómez, Manuel de.
 Teijón Laso, José.
 Tascón Alonso, Mariano.
 Tébar y Casas, Manuel.
 Torres Aguilar, Juan de.
 Tello y Teilo, Luis.
 Thomas Sabater, Gerardo María.
 Taboada García, Francisco.
 Tejuca Cueto, Luis.
 Torrellas Calzadilla, León.
 Treviño Peñaranda, Francisco.
 Torrado Caballero, Lorenzo.
 Tapia Almodóvar, Andrés.
 Torrent Tomás, Luis.
 Tomás Borrás, Juan.
 Tajar Clará, Juan.
 Trueba Hazaiz, Mariano.

U

Ugalde Rodrigo, Valentín.
 Urbiola Sáenz de Tejada, Manuel de.
 Utrera Rivas, Eleno.
 Uribe Alonso Castrillo, Agustín.

V

Vidal Bonet, Vicente.
 Vioque Bravo, Juan de Dios.
 Vázquez Doderó, José Luis.
 Vázquez Aguirre, Pedro.
 Viada López Puigcerver, Carlos.
 Vaamonde Valencia, Antonio.
 Vivanco Soto, Fernando.
 Vázquez de Nicolás, Juan.
 Verdú Mora, Plácido.
 Villacañas y López, Vicente Mariano.
 Vela Crespó, Fernando.
 Vázquez Sáenz de Ermua, Abraham.
 Villanueva Porrás, Salvador.
 Villanueva de Alcedo, Luis.
 Villellas Lamarca, Mariano.
 Val Pascual, Alfonso de.
 Villamana Arbar, Rafael.
 Villar Díez, Ursicino.
 Vidal Bergés, Valero.
 Valero Mariscal, Antonio.
 Valencia Díaz de la Serna, Fernando.
 Vera y Sales, Eduardo.
 Villarroya Valle, Fermín.
 Viñals Sagrera, Emilio.
 Vidal Soria, Rafael.
 Verdú García, Rafael.
 Valera y Sáenz de Masa, Francisco de P. José.
 Villalobos Ballesteros, Heriberto.
 Villa Baena, Emilio.
 Vibora y Majón Cabeza, Pedro.
 Veiga Guerra, Joaquín.
 Vicente Angós, Félix José de.
 Vázquez Martínez, Gonzalo.
 Vázquez Vázquez, Emiliano.
 Villalobos Ventura, Paulino.
 Vida Vellido, José.
 Villaescusa Quilis, Juan Antonio.
 Vitoria Calafi, Román.
 Vidal y Fiol, José.
 Vázquez Ulloa, José María.
 Vilarino de Andrés Moreno, Ramón.
 Vidal Rodríguez, Luis.
 Vázquez García, Antonio.
 Vega-Leal Delgado, Martín.
 Villegas Laguna, Rafael.
 Velasco Morales, José María.

Velasco Jiménez, José.
 Vázquez Naranjo, Joaquín.
 Vázquez Domínguez, Fernando.
 Vera y Alcázar, Rodolfo.
 Villalón Angulo, Jesús.
 Vegas Fabián, Miguel.
 Valgoma y Díaz-Varela, Dalmiro.
 Vicario y Calvo, José.
 Villa González Río, Alfonso.
 Villena Villena, Honorio.
 Vázquez Sánchez, Antonio.
 Velasco Curto, Luis.
 Villaescusa Tiliis, Pedro.
 Vals Galera, Federico.

W

Wilhelmi Castro, Fernando.

Y

Yaque Laurel, Julio.
 Yela Utrilla, Toribio.

Z

Zúñiga Solano, Ricardo.
 Zúñiga Moreno, Rómulo.
 Zurita Andrés, Juan Francisco.
 Zubeldía Amador, José.
 Zancada Antón, Fermín.
 Zoilo Gallardo, Ramón.
 Zubimendi Marcel, Julián.
 Zancajo Osorio, Alberto.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para que en el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios, entregará cada uno de ellos en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia la cantidad de 50 pesetas en metálico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Aspirantes a la Judicatura.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcazar y de Reina.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esa provincia, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando, en nombre de la Casa de Caridad fundada por D. Pedro Miguel Castrillo, en la villa de Erla, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Pedro Miguel Castrillo estableció una Fundación en la villa Erla (Zaragoza) por testamento de 26 de Mayo de 1775, ante el Escribano D. José Dómer y Español, habiéndose regularizado el funcionamiento de la Institución por escritura otorgada el 30 de Marzo de 1782 ante el Notario de Zaragoza D. Francisco Antonio Torrejos, en la que se determinó que los fines de la Casa Caridad serían proporcionar raciones de comida en los días fijados a todos los pobres mendigos y jornaleros que se presentaran en el Establecimiento y recoger circunstancialmente a los pobres transeúntes, aparte de los socorros que se destinaran, en las épocas críticas, a las personas necesitadas de la localidad:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Julio de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 7.076,80 pesetas en una inscripción nominativa Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 80, procedente de la Beneficencia, y 1.000 pesetas en otra inscripción de igual clase de Deuda, número 257, procedente de particulares y colecti- vidades:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 3 del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1939, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital consignado en el Resultando tercero, perteneciente a la Casa de Caridad fundada por don Pedro Miguel Castrillo en la villa de Erla (Zaragoza).

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Dirección por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), como Patrono del Hospital de San Juan de Dios, solicitando en nombre del mismo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en dicha instancia se manifiesta que dicho Establecimiento, de antiquísima fundación, está clasificado desde hace mucho tiempo como beneficencia particular y gratuita, por lo que se rinde ante el Protectorado del Gobierno los presupuestos y cuentas que exige la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899:

Resultando que, solicitado por el Alcalde de Bujalance el año 1912, se de-

clarara la exención de dicho Hospital, por acuerdo de esta Dirección general de 6 de Noviembre de 1912 se dispuso lo siguiente: "Devuelvo a V. S. el expediente promovido por el Alcalde de Bujalance, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, del Hospital de San Juan de Dios, de la misma ciudad, porque tratándose de un Establecimiento sometido al Patronato del Ayuntamiento, se halla comprendido en el número 8.º del artículo 193 del Reglamento y, en su consecuencia, corresponde a la Oficina liquidadora declarar la exención, si procediera, según se ha declarado repetidamente, entre otras, por Ordenes de 2 de Mayo, 29 y 15 de Junio último:

Resultando que en virtud del anterior acuerdo fué presentado el expediente en la Oficina liquidadora, la que le devolvió sin pago del impuesto por estar exento del mismo, según el número 8.º del artículo 193 del Reglamento:

Resultando que en la instancia presentada en esta Dirección se solicita confirme la exención del impuesto:

Considerando que no existe en el vigente Reglamento de 16 de Julio de 1932, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de igual año, ningún precepto en virtud del cual la Dirección general de lo Contencioso pueda ratificar o rectificar las exenciones declaradas por las Oficinas liquidadoras, a menos que lo verifique dentro del marco procesal de una revisión, y que en el caso de que se trata ya existe un acuerdo de esta Dirección declarándose incompetente a favor de la Oficina liquidadora,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda desestimar la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bujalance solicitando que la misma confirme la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas efectuada por la Oficina liquidadora de Bujalance con relación al Hospital de San Juan de Dios, de dicha ciudad.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
39.578 1000.000	Madrid, idem, Barcelona, Oviedo, Madrid, idem.
8.368 60.000	Madrid, Las Palmas, Barcelona, Gijón, Coñil, Zaragoza.
31.365 30.000	Madrid, idem, Barcelona, Málaga, Valencia, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.610 25.000	Valencia, Málaga, Cádiz, Huelva, Pontevedra, Bilbao.
1.032 1.500	Barcelona, Madrid, Jerez de la Frontera, Badajoz, Palma de Mallorca, Ripoll.
20.145 1.500	Palma de Mallorca, Barcelona, id., Jaén, Morón, Valencia.
30.585 1.500	Cartagena, Madrid, Barcelona, Línea de la Concepción, Madrid, Bilbao.
37.261 1.500	Madrid, idem, id., id., idem, id.
43.510 1.500	Granada, idem, id., id., idem, id.
37.128 1.500	Madrid, idem, id., id., idem, id.
37.465 1.500	Madrid, idem, id., id., idem, id.
40.047 1.500	Madrid, idem, id., id., idem, id.
33.741 1.500	Valencia, Madrid, Barcelona, Línea de la Concepción, Sevilla, Pola de Siero.
36.006 1.500	Barcelona, Madrid, Barcelona, Jaén y Barcelona, San Feliú de Llobregat, Sestao.
15.950 1.500	Barcelona, Madrid, idem, Barcelona, Madrid, Valencia.
23.314 1.500	Madrid, Las Palmas, Línea de la Concepción, San Feliú de Llobregat, La Coruña, Barcelona.
14.405 1.500	Madrid, idem, Alicante, Madrid, Bilbao, Madrid.
42.673 1.500	Sevilla, idem, id., id., idem, id.
39.140 1.500	Madrid, idem, Barcelona, Oviedo, Sevilla, Madrid.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Vázquez de Agustín, María del Carmen Castuera Cuevas, Dolores Gutiérrez García y Dolores Vicente Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen Martínez Guiño, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos, Madrid, 1.º de Noviembre de 1933. P. O., (ilegible).

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1933.

Há de constar de cuatro series de 35.000 billetes cada una, al precio de

40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.848 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.532 de 400	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99 idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 pesetas para los del premio segundo	2.000
2 idem de 820 pesetas para los del premio tercero	1.640
1.848	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido vendidos los billetes respectivos, con

presentación y entrega de los mismos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso libre de méritos para la provisión de las plazas de Enfermera y Enfermero psiquiátricos del Dispensario de Higiene mental, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso de méritos serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, poseer el título oficial de Enfermero psiquiátrico, mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos, en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, hasta las catorce horas del día 31 de Enero de 1934, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o certificación notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Toda clase de documentos que acrediten la formación profesional, así como cuantos constituyan méritos que el aspirante desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso de que se trata será designado oportunamente.

5.ª Se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios en Establecimientos psiquiátricos.

6.ª Una vez terminada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Octubre

de 1933.—El Subsecretario, P. D., Gutiérrez Barreal.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico encargado del Dispensario de Higiene mental, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

El presente concurso-oposición se regirá por lo establecido en el Reglamento para las oposiciones a plazas de Médicos de Establecimientos Psiquiátricos, aprobado en 10 del corriente, GACETA del 14, debiendo satisfacer los aspirantes en el acto de su inscripción en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, la cantidad de 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, P. D., Gutiérrez Barreal.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado por Circular de 11 de Septiembre último para proveer la plaza de Médico Jefe de Estadística sanitaria dependiente de la misma, quede modificado en la siguiente forma:

Presidente, Director general de Sanidad.

Vocales: D. Julio Orensanz Tarongi, Inspector general de Sanidad Exterior; D. Francisco Ruiz Morote, Inspector provincial de Sanidad de Cáceres; D. Julio Freijanes Malingre, Inspector provincial de Sanidad de Lugo, y D. Javier Ruiz Almansa, del Cuerpo Nacional de Estadísticas, y como suplente, D. Emilio Ferragud Folqués, Inspector provincial de Sanidad de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.—El Director general, J. María Gutiérrez Barreal.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado por Circular de 24 de Octubre último para proveer las plazas de Directores de los Dispensarios antituberculosos de las provincias que en la misma se indican y dos de Médicos Ayudantes de los Dispensarios auxiliares anejos a los de esta capital, quede modificado en la siguiente forma:

Presidente, D. Víctor María Cortezo, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: D. Francisco Rodríguez Partearroyo, Director de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa; D. Francisco Blanco Rodríguez, Director del Sanatorio de Alcobete; D. Carlos Díaz Fernández, Director del Dispensario antituberculoso del distrito de la Universidad, y

D. Lorenzo Isla Carande, Director del Dispensario antituberculoso de Córdoba, y como suplente, D. Lorenzo Merino Zumárraga, Médico Jefe del Dispensario antituberculoso de Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.—El Director general, J. María Gutiérrez Barreal.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: El Excmo. Presidente de la República, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y a la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Zamora, con el sueldo anual de 7.060 pesetas e indemnización correspondiente, en turno de antigüedad y con la de 13 de Septiembre último, a D. Gumersindo Moreno de la Fuente, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Carlos García Vela.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933. El Director general, José Valdivia.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Joaquín García-Grande Villaverde, Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a esa Delegación especial del Gobierno de la República, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

Señor Comisario general de Cataluña, Delegado especial del Gobierno de la República.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Tomás Isla y García de la Reguera, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Dirección que suscribe formula la presente convocatoria del curso permanente de Dibujo que viene funcionando por Real orden de 28 de Marzo y Orden de 23 de Junio de 1913, disponiendo las siguientes bases:

1.º Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1933-34, debiendo presentar instancia los interesados en la Dirección del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de la Ronda de Toledo, núm. 9, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente, y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.º Tienen derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

a) Maestros nacionales domiciliados en Madrid, los de provincias que residan temporalmente en esta capital y alumnos de las Escuelas Normales de Madrid.

b) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica de Dibujo y deseen estudiar su pedagogía.

c) Alumnos matriculados en un curso anterior que quieran continuar sus estudios. Los solicitantes antiguos alumnos del curso que hayan asistido a dos o más cursos sólo tendrán derecho a ser admitidos en el caso que en el número de los de nuevo ingreso y de los que sólo hayan cursado un año sea inferior al de las plazas disponibles; para en casos excepcionales, aun no habiendo plaza vacante, puede alguno ser admitido si, a juicio del Director del curso, no perturba la marcha de los estudios.

3.º Todos los solicitantes deberán presentarse al Director del curso el día siguiente de terminar el plazo en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", donde empezará la inscripción definitiva en la lista de alumnos hasta cubrir las treinta plazas que componen el total de los admitidos; los solicitantes que queden sin plaza podrán ocupar por riguroso turno de inscripción las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de diez días no justificada.

4.º El ingreso en el grupo B) se realizará previo un examen de dibujo que constará de tres ejercicios: primero, dibujo del natural; segundo, dibujo geométrico, y tercero, composición decorativa; debiendo ser inscritos en el curso los aspirantes que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso y los dos Profesores Auxiliares del mismo. Los que posean el título de Profesores de Dibujo de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado quedarán dispensados del examen.

5.º Los aspirantes del grupo B) no

admitidos podrán trabajar en el curso en el caso de haber plaza vacante si, a juicio del Director, no perturban la labor del conjunto.

6.º Los útiles de los alumnos que se guardan en las clases, así como los dibujos ejecutados en las mismas, se conservarán hasta el final del curso siguiente en que dejarán de asistir, perdiendo después el derecho sobre ellos.

7.º Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes por el Director del curso, y con el visto bueno del Director general de Primera enseñanza los de aptitud pedagógica:

1.º De matrícula, en el que constará haber sido matriculado oficialmente y el número de lecciones a que haya asistido el alumno.

2.º De estudios, que se dará a los alumnos que a fin de curso hayan asistido como mínimo a las dos terceras partes de las lecciones dadas.

3.º De aptitud pedagógica, a los que, teniendo suficiente preparación técnica de Dibujo, conozcan su pedagogía.

Podrán obtenerle, además de los alumnos matriculados en el grupo B), los que pertenezcan a los A) y B) y demuestren al terminar los estudios una completa preparación.

Las clases se darán en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla" o en otro local que se habilite en los días y horas que oportunamente se anunciará.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso 1933-1934, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz a los siguientes señores:

D. Eduardo Angulo Otalaurruchi, para el Grupo 1.º, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría; don José Jiménez López, para el grupo 12, Dibujo industrial; D. Manuel Erades Ruiz, para el grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 33 de la vigente ley Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha resuelto

nombrar por el presente curso 1933-1934, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla a los señores siguientes:—

D. Roberto Orta y Sousa, D. Angel Garrigona Benito y D. Manuel León Fernández, para el grupo 1.º, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría; D. Manuel García Herrera y don José Gordón Casanueva, para el grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas; D. Francisco Serra Correa, para el grupo 3.º, Construcción y Topografía; D. Ramiro Pascual Cros y D. José Ruiz Esquivel, para el grupo 4.º, Ciencias físico-químicas; D. Anselmo Longo Molina y D. Luis María Sandoval Compiñera, para el grupo 5.º, Máquinas; D. Francisco Torrén Feliú, para el grupo 6.º, Mecánica general; D. Guillermino Tejera Benmejo y D. Pedro Barroso Pando, para el grupo 7.º, Electrotecnia; D. Juan Tubert Pujol, para el grupo 8.º, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia; don Antonio Mantero Naranjo y D. Francisco M. Aburrea y Alvarez Osorio, para el grupo 9.º, Química industrial orgánica y Análisis químico; D. Rafael Núñez Rivas, D. Tomás Alvarez Peralto, D. Antonio Ulloa Chico, don José Iruela Antuña, D. José María Bun Martínez, para el grupo 12, Dibujo industrial; D. Alfonso Lasso de la Vega, D. José Bernal Ulecia y don Luis Paunero Ruiz, para el grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; D. Ricardo Cubiles Blanco, para la enseñanza especial de Educación física e Higiene industrial.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el presente curso de 1933-34, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, a los siguientes señores:

D. Eduardo Bueso Ferrer, para el grupo 3.º, "Construcción y Topografía".

Doña Mercedes Fusté Salvatella, para el grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas".

D. Luis Díaz Martínez, para el grupo 6.º, "Mecánica general".

D. Juan Manuel Montesinos y don Jaime Viñallonga Garriga, para el grupo 7.º, "Electrotecnia".

D. Ramón Serra Puig y D. Federico Serrano Mora, para el grupo 12, "Dibujo industrial".

D. Ramón Nolla Pastor, para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

D. José Ribot Brunet, para la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física".

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, por el presente curso de 1933-34, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, a los siguientes señores:

D. Ignacio Arévalo Otero, para el grupo 1.º, "Aritmética, Geometría y Trigonometría".

D. Rufino Gómez González, para el grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas".

D. Manuel Fernández García, para el grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas".

D. Blas Gómez Herrera, para el grupo 5.º, "Máquinas".

D. Pedro Raposo Hernández, para el grupo 6.º, "Mecánica general".

D. Mariano Fraile Hernández, para el grupo 7.º, "Electrotecnia".

D. Ildefonso Pascual Allén, para el grupo 12, "Dibujo industrial".

D. Hernán Martínez Cuadrado, para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el presente curso de 1933-34 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a los siguientes señores:

D. José María Pinilla Sancho, para el grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas"; D. Ignacio Bonasa López, para el grupo 5.º, "Máquinas"; D. Luis María Palacios Bastú, para el grupo 6.º, "Mecánica general"; D. Teodoro Aliaga Guardia, para el grupo 7.º, "Electrotecnia"; D. Ramón Alsina y Alsina, para el grupo 12, "Dibujo industrial"; D. Luis E. Ferrer Navarro y D. Félix Gorriñ Heredia, para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial"; D. Manuel Herrero Balabí, para la enseñanza especial de "Inglés".

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el presente curso 1933-34 Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga a los siguientes señores:

D. Isidoro Zorzano Ledesma y don Luis Romero Santana, para el grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas"; D. Eusebio Donate Gómez, D. Agustín Laborde Nute y D. José Lacal Tehulé, para el grupo 3.º, "Construcción y Topografía"; D. Bernabé Fiestas Contreras y D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez, para el grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas"; D. Fernando Carmona de la Fuente y D. Rafael López Larrotcha, para el grupo 5.º, "Máquinas"; D. José Martínez Muñoz, para el grupo 6.º, "Mecánica industrial"; don José Cristóbal Alvarez, para el grupo 7.º, "Electrotecnia"; D. José Molina Avalos, para la enseñanza especial de "Inglés"; D. Agustín Fernández Cortés, para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial".

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918, y en el Decreto de 18 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, previa oposición, Auxiliares primeros de Administración civil de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo y sueldo anual de pesetas 2.500, a doña Teresa Emilia Hoffmann Caballero, D. Antonio Pérez Olmedo, D. Fernando Pérez Bodega, don Ramón García González, doña Carmen Pita de la Vega, doña Concepción Pita de la Vega, D. Carlos Castrillón Pescador, doña Elisa de Lara y Osío, doña Pilar Flórez Jiménez, D. Francisco Molina García, D. José Luis Cansaco Genis y D. José Blanco Serrano, que figuran con los números 5 al 16 respectivamente de la relación de Aspirantes aprobados en expectación de ingreso, cuya relación queda extinguida, en las vacantes existentes.

De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Berra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Estos nombramientos se confieren en virtud de vacantes por corrida reglamentaria de escalas, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS NEGOCIADO DE PUERTOS PESQUEROS Y DE REFUGIO

Esta Dirección general ha resuelto suspender hasta nueva orden la subasta del arriendo de las zonas de embarque del puerto de Burriana, anunciada en la GACETA DE MADRID de 14 de Octubre del corriente año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Castellón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Vista la instancia de D. Justo Martínez Almudévar, funcionario del Cuerpo técnico de Pósitos, solicitando un mes de licencia por enfermo, a la que acompaña la correspondiente certificación facultativa,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Jefe de Negociado de tercera clase D. Justo Martínez Almudévar la licencia de un mes con sueldo entero que ha solicitado para atender al restablecimiento de su salud.

Madrid, 30 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.
Señor Jefe de la Sección especial de esta Dirección general.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Zamora, y de acuerdo con el artículo tercero de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado

mixto de la Propiedad rústica en Zamora, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Toro, Alcañices, Bermejillo de Sayago, Fuentesauco, Benavente y Villalpando.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial del Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Palencia, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de

27 de Noviembre de 1931, y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Palencia con jurisdicción en su partido judicial y en los de Baltanás, Astudillo, Carrión de los Condes y Frechilla.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda los socios que sean únicamente propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 29.